

ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA 23 DE FEBRERO DE 2.012

En la Villa de Benalmádena, Málaga, siendo las nueve horas y treinta y cinco minutos del día veintitrés de Febrero de dos mil doce, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial se reúne el Ayuntamiento Pleno, para celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria, presidida por el Sr. Alcalde-Presidente D. Javier Carnero Sierra con la asistencia de los Concejales D. Joaquín José Villazón Aramendi, D^a Encarnación González Pérez, D. Juan José Jiménez Gambero, D^a María Inmaculada Vasco Vaca, D. Manuel Arroyo García, D^a María del Carmen Florido Flores, D. Francisco José Salido Porras, D^a Encarnación Cortés Gallardo, D. Juan Olea Zurita, D^a Concepción Tejada Arcas, D. Francisco Artacho Fernández, D^a Elena Galán Jurado, D. Enrique A. Moya Barrionuevo (se ausenta a las 10.30 h.), D. Rafael Obrero Atienza, D. Juan Jesús Fortes Ruiz, D^a Inmaculada Hernández Rodríguez, D^a Inmaculada Concepción Cifrián Guerrero, D. José Antonio Serrano Carvajal, D^a Ana María Macías Guerrero, D^a Yolanda Peña Vera, D. Juan Adolfo Fernández Romero, D. José Miguel Muriel Martín y D. Juan Antonio Lara Martín; asistidos de la Secretaria Accidental D^a R. C. G. A. y del Sr. Interventor Municipal D. J. G. P.

No asiste la Concejala D^a Paloma García Gálvez excusándola el Sr. Moya Barrionuevo por motivos laborales.

Por la Presidencia se declara abierta la sesión, pasándose seguidamente a tratar los asuntos que figuran en el orden del día de la convocatoria, quedando formalmente constituido, con quórum superior a 1/3 de sus componentes, conforme al artículo 90 del Real Decreto 2568/86.

1º.- Aprobación Acta de Pleno Ordinario del 24 de enero de 2.012.-

El Pleno por unanimidad de los 24 miembros presentes (7, 4, 2, 10 y 1, de los Grupos PSOE, UCB, IULV-CA, Partido Popular y BOLI), de igual número de derecho, acuerda aprobarla.

2º.- Dar cuenta: Actas de Junta de Gobierno Local del 25.I y 8.II.2012; Resoluciones del Alcalde y Delegados de Enero 2.012.-

El Pleno quedó enterado.

El Sr. Alcalde-Presidente, da cuenta de una Propuesta del Intendente Jefe del Cuerpo de Policía Local, de fecha 22 de febrero de 2.012, que se transcribe:

“Nº R. 1068/12

En contestación a su escrito de fecha 22 del actual y por la presente, vistos los antecedentes obrantes en esta Jefatura, se realiza la siguiente:

PROPUESTA

Como consecuencia de la actuación realizada el pasado día 2 de Febrero de 2.012, sobre las 09.00 horas, por los componentes de la Unidad Mike-610, cuando efectuaron el rescate y salvamento de una ciudadana, que como consecuencia de la producción de un incendio en el interior de su domicilio, se vio envuelta y atrapada por las llamas, con claro riesgo para la vida e integridad física.

SE PROPONE, la felicitación **INDIVIDUAL** de los Agentes del Cuerpo de la Policía Local de Benalmádena **D. J. A. B. G.** y **D. M. P. G.**, por su rápida actuación, su innegable profesionalidad, valor y entrega al servicio con riesgo de peligro para sus vidas e integridad física al ser ingresados al presentar síntomas de intoxicación por inhalación de humos y la felicitación **COLECTIVA** del resto de los componentes del “**turno de servicio A**” que con posterioridad participaron.

Lo que le comunico a Vd. a los efectos de su sometimiento, por si procede, a la sesión del PLENO de la Corporación Municipal.”

Interviene el Sr. Salido Porras, Portavoz del Grupo UCB, para decir que él asistió junto al concejal Sr. Arroyo García al CHARE para interesarse por el estado de la vecina y del Agente Policial.

3º.- Moción de Alcaldía-Presidentencia relativa a la “Ayuda para la señalización turística en el Municipio de Benalmádena”.-

Dada cuenta por el Sr. Alcalde-Presidente de la Moción presentada que se transcribe de fecha 17 de febrero de 2.012 (R.S. 20.2):

“MOCIÓN DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA RELATIVA A LA AYUDA PARA LA SEÑALIZACIÓN TURÍSTICA EN EL MUNICIPIO DE BENALMÁDENA

Javier Carnero Sierra, como Alcalde-Presidente en el Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, al amparo de lo dispuesto en el art. 97.3 del Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta ante ese Pleno Corporativo la siguiente **MOCIÓN relativa a AYUDA PARA LA SEÑALIZACIÓN TURÍSTICA EN EL MUNICIPIO DE BENALMÁDENA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El turismo supone la primera industria por volumen de facturación en al provincia de Málaga. Benalmádena es hoy por hoy destino turístico de relevancia en la Costa del Sol Malagueña.

Su enclave ha supuesto un impulso turístico-económico para el propio municipio y para los municipios colindantes, fuente de riqueza y generador de empleo. A principios de los años 70, Benalmádena fue designada Villa de Interés Turístico, hecho que coincide con diversos premios nacionales de embellecimiento, lo cual ha colocado al municipio en un lugar destacado para el turista.

Entre los atractivos que Benalmádena ofrece al visitante se encuentran: Parque de Atracciones Tivoli World, Selwo Marina, Sea Life, El Mariposario de Benalmádena, Estupa Budista, Parque de la Paloma y Puerto Deportivo de Benalmádena, entre otros; todos ellos referentes para el turista en la Costa del Sol.

Dichos referentes son a la vez reclamos para el visitante que elige la Costa del Sol como destino turístico.

La riqueza generada por todos y cada uno de los atractivos anteriormente mencionados supone un impulso dinamizador para la economía y el empleo malagueños.

La Diputación de Málaga y el Patronato de Turismo de la Costa del Sol han apoyado en las últimas décadas la promoción, modernización y diversificación de la industria turística en nuestra provincia mediante acciones propias o en coordinación con los ayuntamientos. Muestra de ello es la reciente aprobación en la Jura de Gobierno del 20 de diciembre de 2011, en el punto 0.1 de Presidencia según el orden del día, de una concesión de ayuda directa al Ayuntamiento de Ronda para la “Señalización de la Ruta de los Vinos y Bodegas de Ronda” por un importe de 24.998,30 euros.

Por todo lo cual formula la siguiente MOCIÓN a fin de que el pleno se pronuncie sobre la misma y adopte el siguiente

ACUERDO

Primero.- Instar al equipo de Gobierno de la Diputación de Málaga la concesión de una ayuda para la instalación y reposición de señales y paneles indicativos de los enclaves turísticos en el municipio de Benalmádena”.

El Pleno por 13 votos a favor (7, 4 y 2, de los Grupos PSOE, UCB e IULV-CA), 10 en contra (Grupo Partido Popular) y 1 abstención (BOLI), de igual número de derecho, aprueba declarar la urgencia del asunto.

El Sr. Alcalde-Presidente explica que se han adelantado las tres Mociones ante la necesaria ausencia del Concejal Sr. Moya Barrionuevo, del Grupo Partido Popular.

Interviene el Concejal Sr. Obrero Atienza, del Grupo Partido Popular, y explica el voto en contra de su grupo, diciendo que hay un Plan Qualifica en el marco del cual se otorgan subvenciones para obras y señalizaciones. Ya se ha llevado a cabo la primera fase y en la segunda se contempla las señalizaciones de zonas turísticas; es por ello que no comprendo que se le pida una subvención a Diputación por algo que está contemplado en otro programa.

El Pleno por 13 votos a favor (7, 4 y 2, de los Grupos PSOE, UCB e IULV-CA) y 11 en contra (10 y 1, de los Grupos Partido Popular y BOLI), de los 25 de derecho, acuerda aprobar la Moción transcrita.

4º.- Moción de la Delegada de Igualdad sobre “Conmemoración del día 8 de marzo de 2.012, Día Mundial de la Mujer Trabajadora”.-

Dada cuenta por la proponente de la Moción que se transcribe de fecha 9 de febrero de 2.012 (R.S. 16.2):

“MOCIÓN EN CONMEMORACIÓN DEL DÍA 8 DE MARZO DE 2.012, DÍA MUNDIAL DE LA MUJER TRABAJADORA

La igualdad de género es un requisito irrenunciable para construir un modelo social igualitario que apueste por la Sostenibilidad social y la calidad de vida configurándose como una necesidad estratégica para la consolidación de la democracia y el pleno disfrute de la ciudadanía de las mujeres permitiéndoles participar, por un lado, en el poder político pero también disfrutar plenamente de los derechos civiles y sociales en equiparación a los hombres.

En nuestro país la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, “para la igualdad efectiva de mujeres y hombres” ha establecido un nuevo escenario en la implantación de las políticas de igualdad de género. El reconocimiento formal de la igualdad ya no es suficiente y es necesario complementarlo y vertebrarlo, de manera efectiva y práctica en todas las manifestaciones de la vida política, económica, social y cultural que todavía hoy presentan desigualdades de hecho y, por tanto, déficits democráticos, derivadas de una estructura social estereotipada que, en la práctica, han situado a las mujeres en una posición subordinada al hombre.

Los Ayuntamientos se constituyen hoy como la organización política y de gobierno más cercanas a la población y constituyen un nivel de intervención adecuado para combatir la desigualdad de género y para promover una sociedad efectivamente igualitaria. Tienen competencias para emprender acciones concretas a

favor de este objetivo pudiendo conseguir más fácilmente que otras Administraciones un impacto real sobre la vida cotidiana de los vecinos y vecinas en aspectos tan necesarios como la vivienda, la seguridad, los transportes públicos, el mundo laboral, la sanidad, y otros con verdadera proyección sobre la igualdad, integrando la dimensión de género en sus políticas, en el diseño, ejecución y evaluación de las mismas, en su organización y en sus prácticas.

Para conmemorar el día 8 de Marzo, Día Mundial de la Mujer, el Ayuntamiento de Benalmádena, en el ámbito de sus competencias, se compromete y obliga a aplicar el principio de igualdad a través de las siguientes iniciativas:

1ª. Promover la igualdad de trato entre mujeres y hombres evitando toda discriminación, directa e indirecta, por razón de sexo, especialmente en los ámbitos económicos, político, laboral, social, cultural y educativo.

2ª. Integrar la perspectiva de género en todas las políticas públicas emanadas del Ayuntamiento de Benalmádena, a través de la evaluación del impacto de género en todas las actuaciones municipales, desagregando datos por sexos e implementando el principio también en la gestión de los presupuestos municipales favoreciendo aquellos programas de aplicación del gasto que tengan impactos positivos en el avance de la igualdad.

3ª. Se garantizará el uso no sexista del lenguaje administrativo y un tratamiento igualitario en el contenido e imágenes utilizados en el desarrollo de las políticas municipales.

4ª. Se aumentará la participación de las mujeres en los puestos de representación, decisión política y administración municipal para alcanzar una composición verdaderamente equilibrada entre mujeres y hombres.

5ª. Se apoyarán todas las iniciativas tendentes a conseguir la plena equiparación salarial de las mujeres, fomentando las acciones de responsabilidad social de las empresas que desplieguen su actividad en el municipio, en especial, implementado estas medidas en las bases de la contratación administrativa y convocatorias de subvenciones, valorando, cuando la formativa así lo permita, especialmente las actuaciones tendentes a conseguir la igualdad de género o a empresas que tengan la marca de excelencia en la materia.

6ª. Apoyar la sensibilización y un cambio de actitudes con programas dirigidos a promover, entre la población en general, especialmente en los hombres y las personas jóvenes, un cambio de actitudes favorable a un modelo de convivencia más democrático e igualitario entre uno y otro sexo.

7ª. Promover políticas de promoción de la salud y prevención de la enfermedad en funciones de las diferentes necesidades de hombres y mujeres, adaptando estas actividades a las características de cada sexo, impulsando la atención especializada a las necesidades de salud de las mujeres, con especial atención a los colectivos más desfavorecidos.

8ª. Continuar apoyando las medidas de sensibilización y prevención de la violencia de género en el convencimiento de que la consecución de la igualdad efectiva de mujeres y hombres acabará con la violencia machista, incrementando el grado de implicación del municipio para combatirla desde un mejor conocimiento de las causas y consecuencias de este fenómeno violento; mejorar la atención integral a las mujeres víctimas de la violencia de género; intensificar la formación y especialización de profesionales que intervienen; y promover y consolidar procedimientos de coordinación para garantizar una mayor eficacia en la respuesta frente al fenómeno violento.”

El Pleno por unanimidad de los 24 miembros presentes (7, 4, 2, 10 y 1, de los Grupos PSOE, UCB, IULV-CA, Partido Popular y BOLI), de igual número al de derecho que lo integran, aprueba declarar la urgencia del asunto.

La Concejala Sra. Hernández Rodríguez, Portavoz del Grupo Partido Popular, manifiesta que su grupo se une a la Moción a diferencia de lo ocurrido en el pasado año que se abstuvieron el resto de los Grupos.

El Pleno por unanimidad de los 24 miembros presentes (7, 4, 2, 10 y 1, de los Grupos PSOE, UCB, IULV-CA, Partido Popular y BOLI), de igual número al de derecho que lo integran, acuerda aprobar la Moción transcrita.

5º.- Moción del Grupo Municipal Partido Popular sobre “Exención del Canon legislado y devolución de la garantía abonada a la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer de Benalmádena”.-

Dada cuenta por el Sr. Moya Barrionuevo, proponente de la Moción que se transcribe de fecha 8 de febrero de 2012 (R.S. 13.2):

“El grupo Municipal Popular de este Excmo. Ayuntamiento, al amparo de la legislación vigente eleva al Pleno, para su conocimiento y debate, la siguiente MOCIÓN:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El día 4 de Noviembre de 2010 fue firmado el Contrato de Concesión Demanial para la Construcción y Explotación del Centro de Alzheimer por el Excelentísimo Ayuntamiento y la Presidenta de la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer de Benalmádena.

Para el cumplimiento del contrato, AFAB tuvo que abonar a la Corporación el importe de 35.000 # en concepto de garantía definitiva.

Con fecha de 16 de Noviembre de 2010 se presenta en el Registro de Entrada de Vicesecretaría solicitud de Declaración de Utilidad Pública de la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer de Benalmádena.

Según la legislación aplicable contenida en la Ley de Bases de Régimen Local 7/1985 de 2 de Abril, en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales aprobado por RD 2568/1986 de 28 de Noviembre, y la Ordenanza para la Declaración de Entidad de Interés o Utilidad Pública Municipal del Ayuntamiento de Benalmádena, el día 31 de Marzo de 2011 se aprobó en Pleno en sesión Ordinaria la Declaración de Utilidad Pública a la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer de Benalmádena.

Dado que la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer de Benalmádena firmó el contrato de concesión y aportó el importe en concepto de garantía definitiva con fecha anterior a la aprobación de la Ordenanza para la declaración Interés o Utilidad Pública del Ayuntamiento de Benalmádena en donde las asociaciones declaradas de interés o utilidad pueden disfrutar de exención total en los pagos a realizar al Ayuntamiento (avales, garantías, canon, etc.).

Por lo anteriormente expuesto el Grupo Municipal Popular **SOLICITAMOS** a este Pleno:

Se conceda la exención del Canon legislado y la devolución de la garantía abonada y se articule los procedimientos jurídicos administrativos para realizar dicha concesión”.

Así mismo se transcriben los Informes de la Secretaria General Accidental de fecha 14.II y del Interventor Municipal:

“Expediente: MOCIÓN GRUPO POLÍTICO PP ASOCIACIÓN AFAB

La Moción propone la adopción de los siguientes acuerdos:

El Grupo Municipal PP de este Ayuntamiento , al amparo de la legislación vigente eleva al Pleno , para su conocimiento y debate , la siguiente moción:

Se eleva al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

- a. Se conceda la exención del canon legislado y la devolución de la garantía abonada y se articule los procedimientos jurídicos administrativos para realizar dicha concesión.

ANTECEDENTES.-

ÚNICO.- Con fecha de 13 de Mayo de 2011 se dicta Decreto de Alcaldía en el que se señala que el canon de la primera anualidad (noviembre 2010 noviembre 2011) se devengó a partir de la adjudicación de la concesión, con anterioridad a la declaración de utilidad pública de la Asociación de Enfermos de Alzheimer de Benalmádena que se aprobó por acuerdo de pleno de fecha de 31 de Marzo de 2011, por lo que no procede la exención del citado canon; visto lo anteriormente expuesto, los antecedentes obrantes en el expediente y los preceptos legales de aplicación, se estima, y así se propone, se deben adoptar las siguientes resoluciones: no conceder a la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer de Benalmádena la exención del canon liquidado por la primera anualidad de la concesión demanial; en virtud de ello se resuelve que conforme a la anterior propuesta relativa a denegación de exención del canon de 1ª anualidad por la concesión demanial para la construcción y explotación del centro de alzheimer a la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer, y a la concesión de dicha exención para el canon de la segunda anualidad y sucesivas.

Deberá emitirse informe desde Intervención.

FUNDAMENTOS JURIDICOS.-

PRIMERO. La legislación aplicable se encuentra contenida en la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAPyPAC), Ley 7/1985 de 2 de Abril (LBRL), el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales aprobado por RD 2568/1986 de 28 de Noviembre (ROF), así como la Ordenanza para la Declaración de Entidad de Interés o Utilidad Pública Municipal del Ayuntamiento de Benalmádena.

SEGUNDO. El art. 4 de la LRJAP, así como el art. 55 de la LBRL determinan que las Administraciones públicas actúan y se relacionan de acuerdo con el principio de lealtad institucional y, en consecuencia, deberán, entre otros aspectos respetar el ejercicio legítimo por las otras Administraciones de sus competencias.

TERCERO. El art. 53 de la LRJAP establece que los actos administrativos que dicten las Administraciones Públicas, bien de oficio o a instancia del interesado, se producirán por el órgano competente ajustándose al procedimiento establecido.

CUARTO. El art. 62 de la norma citada determina que los actos de las Administraciones públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes, los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio; los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de voluntad de los órganos colegiados; los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.

QUINTO. La LBRL regula las competencias del Alcalde en el artículo 21.1

SEXTO. El art. 105 de la LRJAP determina que las Administraciones públicas podrán revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.

SÉPTIMO. La Ordenanza municipal en su art. 8 señala que las entidades declaradas de interés o utilidad pública municipal tendrán los siguientes derechos: disfrutar de exención total en los pagos a realizar al Ayuntamiento en impuestos, tasas.....en el caso de que por disposiciones legales no sean posibles las exenciones totales o la no prestación de avales y garantías el Ayuntamiento concederá subvención por el importe correspondiente a las cantidades no exentas.

CONCLUSIONES.

PRIMERA.- El órgano competente para conceder la exención es el Alcalde-Presidente, y no el Pleno de acuerdo con el art. 21.1 de la LBRL y así se resolvió mediante decreto de fecha de 13 de Mayo de 2011. El Decreto mencionado denegó la primera anualidad por la concesión demanial otorgada en base al informe-propuesta realizado por la Jefa de Negociado en base a que el canon de la primera anualidad ya se había devengado y se concedió exención para el canon de la segunda anualidad y sucesivas. Contra dicho Decreto se podía interponer recurso de reposición así como recurso contencioso-administrativo y no se hizo habiendo transcurrido el plazo para ello.

SEGUNDO.- Los actos de gravamen o desfavorables pueden ser revocados en cualquier momento pero siempre y cuando la misma no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico. En este supuesto, se trata efectivamente de un acto desfavorable para la Asociación a la que se deniega la exención, pero habiendo un informe propuesta de Intervención negativo a la exención de la primera anualidad por estar ya devengada, conceder la misma sería contrario al ordenamiento jurídico. Por otro lado, la LRJAP recoge la posibilidad de revisar los actos nulos de pleno derecho, siempre y cuando se den alguna de las circunstancias recogidas en el art. 62. Para ello deberá seguirse el procedimiento previsto en el art. 102 de la Ley 30/1992 que exige una solicitud del interesado la cual debe basarse en alguna de las causas de nulidad del art. 62 y estar fundamentada, así como dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía. Respecto a lo previsto en el art. 103 que dispone la declaración de lesividad de los actos anulables no cabe puesto que ha de tratarse de un acto favorable para el interesado y no nos encontramos ante dicho supuesto.

TERCERO.- Respecto al órgano competente para la concesión de la exención prevista en la Ordenanza Municipal, el Pleno del Ayuntamiento carece de competencia para adoptar el mismo.

En Benalmádena a 14 de Febrero de 2012

La Secretaria General Accidental

Fdo: R. C. G. A.”

“INFORME

De: Intervención A: Pleno de la Corporación	Benalmádena, 20 de febrero de 2012
--	---

Asunto: Moción del Grupo Municipal Popular de fecha 8 de febrero de 2012 sobre “Exención del Canon legislado y devolución de garantía abonada a la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer de Benalmádena”.

HABILITACIÓN PARA INFORMAR

Se emite el presente informe en base al art. 4º del R.D. 1174/87 que Regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, así como el artículo 214 del Real

Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y disposiciones concordantes.

ANTECEDENTES

Moción del Grupo Municipal Popular de este Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena de fecha 8 de febrero de 2012, solicitando al Pleno de la Corporación la concesión de la exención del Canon legislado.

Se relacionan a continuación las actuaciones llevadas a cabo en relación al asunto de referencia:

En resolución de Alcaldía de fecha 27.10.2010 se adjudicó definitivamente a la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer de Benalmádena la concesión demanial para la construcción y explotación de Centro de Alzheimer y otras demencias en parcela EV de 2.1080 m² sita en la UA-1 Myramar por un canon anual de 14.000.- € y por plazo de 50 años.

Con fecha 4.11.2010 se formalizó el citado contrato de concesión demanial, indicándose en su cláusula segunda que el pago de la primera anualidad se hará dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la adjudicación. Asimismo, en el apartado 10 del capítulo 2 del Pliego de Cláusulas administrativas particulares que rigen la citada concesión se establece que en el plazo de los quince días siguientes a la notificación del acuerdo de adjudicación, el concesionario tendrá la obligación de constituir una garantía definitiva por importe del 5% del tipo mínimo del dominio público objeto de la concesión, multiplicado por el número de años de la misma, que deberá permanecer en poder de la Administración concedente hasta la extinción de la concesión para responder de todos los daños y perjuicios que el concesionario deba resarcir a la Administración como consecuencia de la relación contractual.

Con fecha 8.10.10 se ingresó la fianza definitiva ascendente a 35.000.- € por la citada concesión demanial (Operación contable nº 2010/00039788).

Por el canon de la primera anualidad (Noviembre 2010–Noviembre 2011) se efectuó la liquidación nº 1.791.274 por importe de 14.000.- €, que se aprobó el 30.11.2010 y se notificó reglamentariamente con fecha 3.3.2011, habiéndose cobrado el mismo por compensación con fecha 23.1.12, según solicitud de fecha 13.1.12 e informe de intervención de fecha 19.1.12 (ADOs nº 6508/10, 6509/10 y 6510/10).

Con posterioridad a la adjudicación de la concesión, se aprobó la declaración de utilidad pública municipal de la citada asociación por acuerdo de Pleno en sesión ordinaria el 31.3.2011, conforme a la Ordenanza para la Declaración de Entidad de Interés o Utilidad Pública Municipal del Ayuntamiento de Benalmádena.

En escrito de fecha 12.4.11, registrado de entrada bajo el nº 13.894, D^a A. A. R. en representación de la asociación, solicitó la exención del canon de la primera anualidad de la concesión liquidado en el expte. 1.791.274, alegando que la asociación obtuvo la declaración de utilidad pública municipal por acuerdo plenario de 31.3.11.

En resolución de Alcaldía de fecha 13.11.11 se denegó la exención del canon de la primera anualidad, por haberse devengado el mismo a partir de la adjudicación de la concesión, con anterioridad a la aprobación de la declaración de utilidad pública municipal de la asociación, concediéndose la exención de los cánones de las anualidades siguientes, en tanto no se revoque dicha declaración.

La resolución se notificó con fecha 18.5.11 a la Sra. A. R., informando de que se podía interponer contra la misma recurso de reposición ante la Alcaldía-Presidencia en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su recepción, sin que conste que se haya interpuesto el citado recurso en tiempo y forma al día de la fecha, por lo que la resolución es consentida y firme.

No consta en esta Intervención que se haya presentado escrito por parte de la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer de Benalmádena solicitando la devolución de la fianza definitiva ascendente a 35.000.- €.

CONSIDERACIONES

La Ordenanza para la Declaración de Entidad de Interés o Utilidad Pública Municipal del Ayuntamiento de Benalmádena, dispone en su artículo 8, apartado b) lo siguiente:

“Las entidades declaradas de interés o utilidad pública municipal tendrán los siguientes derechos:

b) Disfrutar de exención total en los pagos a realizar al Ayuntamiento de Benalmádena en los impuestos, tasas, arbitrios, fianzas, licencias y cualquier otro no expresamente citado, así como estar eximidas de la prestación de avales, garantías y similares. En el caso de que, por disposiciones legales, no sean posibles las exenciones legales o la no prestación de avales y garantías, el excelentísimo Ayuntamiento concederá, con la periodicidad necesaria, una subvención por el importe correspondiente a las cantidades no exentas.”

Tanto la obligación de constituir la garantía definitiva tras la adjudicación de la concesión como el devengo del canon de la primera anualidad de la misma, se producen con anterioridad a la aprobación de la declaración de utilidad pública municipal de la asociación, que tiene efectos a partir de su otorgamiento por Acuerdo de Pleno de 31.3.11, no pudiendo aplicarse con efectos retroactivos.

CONCLUSIÓN

La exención en el canon de la primera anualidad (noviembre 2010-noviembre 2011) por la concesión demanial para la construcción y explotación del Centro de Alzheimer y otras demencias y la devolución de la fianza definitiva abonada en su día, no está amparada por la declaración de utilidad pública municipal según acuerdo plenario de fecha 31 de marzo de 2011, por las razones anteriormente expuestas.

Por ese motivo, si la Corporación desea atender la petición de la Asociación, procedería un acuerdo expreso de retroactividad, a los efectos de la citada declaración de utilidad pública.

Este informe se somete a cualquier otro mejor fundado en derecho y al superior criterio de la Corporación Municipal.

EL INTERVENTOR MUNICIPAL

Fdo. J. G. P.”

El Pleno por unanimidad de los 24 miembros presentes (7, 4, 2, 10 y 1, de los Grupos PSOE, UCB, IULV-CA, Partido Popular y BOLI), de igual número al de derecho que lo integran, aprueba declarar la urgencia del asunto.

El Sr. Alcalde manifiesta que se va a votar con la modificación de la parte dispositiva quedando de la siguiente forma: “Se estudie el procedimiento necesario para poder otorgar la exención”.

El Pleno por unanimidad de los 24 miembros presentes (7, 4, 2, 10 y 1, de los Grupos PSOE, UCB, IULV-CA, Partido Popular y BOLI), de igual número al de derecho que lo integran, acuerda aprobar la Moción transcrita con la modificación:

“Se estudie el procedimiento necesario para poder otorgar la exención”.

6º.- Aprobación expediente de Adaptación del PGOU a la LOUA (Exp. 001250/2010-URB).-

Dada cuenta por la Secretaria Accidental del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Municipal de Urbanismo y Medio Ambiente, de fecha 15 de febrero de 2.012:

“APROBACION EXPEDIENTE DE ADAPTACION DEL PGOU A LA LOUA (EXP. 001250/2010-URB)

Por el Secretario se da cuenta del informe propuesta del siguiente tenor literal:

ASUNTO: Aprobación expediente de ADAPTACION DEL PGOU A LA LEY DE ORDENACION URBANISTICA DE ANDALUCIA 7/2002 (LOUA)
EXP. 001250/2010-URB
PROMOTOR: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENALMADENA

INFORME-PROPUESTA

1. El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 19/05/11, acordó dar cuenta del documento elaborado por SOPDE correspondiente a la adaptación parcial del Plan General de Ordenación urbanística de Benalmádena a la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía
2. Dicho acuerdo fue sometido a información pública mediante inserción del correspondiente anuncio en el BOP num. 114 de 16/06/11, Diario La Opinión de Málaga de 02/06/11 y Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, sin que se presentaran reclamaciones.
3. Asimismo se requirieron los informes correspondientes de los órganos y entidades administrativas gestores de los intereses públicos afectados, en relación con las nuevas determinaciones recogidas en el documento de adaptación. Dichos informes fueron remitidos por los órganos requeridos y obran en el expediente.
4. Igualmente y conforme a lo establecido en el art. 23.1.b) del Decreto 220/2006 de 19 de diciembre se solicitó la valoración de la Comisión Interdepartamental de Valoración Territorial y Urbanística.
5. Por la Dirección General de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda se remitió certificado del acuerdo de la Comisión Interdepartamental de Valoración Territorial y Urbanística de fecha 03/10/11, por el que pone de manifiesto una serie de deficiencias detectadas en el documento técnico remitido.
6. Mediante escrito de 14/12/11, entrada en la Dirección General de Urbanismo el 22 siguiente, este Ayuntamiento remitió documentación técnica en la que se subsanaban las deficiencias señaladas, y solicitaba que se sometiera a su consideración.
7. Con fecha 20/01/2012, tiene entrada en este Ayuntamiento escrito de la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, en el que remite informe de los Servicios Técnicos de dicha Dirección General, en el que se manifiesta que se ha corregido o justificado las observaciones indicadas en la Valoración de la Comisión Interdepartamental de Valoración Territorial y Urbanística de 03/10/11.

A la vista de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el art. 7.2 del Decreto 11/2008 de 22 de Enero, se propone a la Comisión de Urbanismo para su elevación al Excmo. Ayuntamiento Pleno, que deberá aprobarlo con el quórum de la mayoría simple del número de miembros, la adopción del siguiente **DICTAMEN**:

PRIMERO: Aprobar el expediente de adaptación parcial del Plan General de Ordenación Urbanística de Benalmádena, a la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, conforme a la documentación elaborada por SOPDE, y diligenciada por la Vicesecretaria con fecha 20/12/11.

SEGUNDO: Publicar el presente acuerdo en el BOP conforme a lo establecido en el art. 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, así como en los arts. 40 y 41 de la Ley 7/2002 de Ordenación urbanística de Andalucía, previo depósito en el Registro Municipal de Planeamiento.

TERCERO: Dar cuenta del presente acuerdo a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Viviendas de Málaga, remitiéndose un ejemplar de la documentación técnica, a los efectos de inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento.

Igualmente se da cuenta del informe emitido por la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, en el que señala que se han subsanado todas las deficiencias indicadas en la Valoración de la Comisión Interdepartamental de Valoración Territorial y urbanística y emitiendo informe en sentido favorable a la adaptación del PGOU a la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía. Se dará copia de dicho informe a los miembros de la Comisión.

Por el Arquitecto Municipal se comunica que se entregará una copia en CD de la adaptación a los miembros de la Comisión.

Sometido el asunto a votación, se dictamina favorablemente con los votos a favor de los miembros del equipo de gobierno (PSOE, UCB e IULV-CA), y la abstención del resto (PP, BOLI), proponiéndose en consecuencia al Pleno para su aprobación por mayoría simple de sus miembros la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar el expediente de adaptación parcial del Plan General de Ordenación Urbanística de Benalmádena, a la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, conforme a la documentación elaborada por SOPDE, y diligenciada por la Vicesecretaria con fecha 20/12/11.

SEGUNDO: Publicar el presente acuerdo en el BOP conforme a lo establecido en el art. 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, así como en los arts. 40 y 41 de la Ley 7/2002 de Ordenación urbanística de Andalucía, previo depósito en el Registro Municipal de Planeamiento.

TERCERO: Dar cuenta del presente acuerdo a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Viviendas de Málaga, remitiéndose un ejemplar de la documentación técnica, a los efectos de inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento.”

El Pleno por unanimidad de los 24 miembros presentes (7, 4, 2, 10 y 1, de los Grupos PSOE, UCB, IULV-CA, Partido Popular y BOLI), de igual número al de derecho que lo integran, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito.

7º.- Aprobación definitiva expediente de Innovación del PGOU de supresión de parte del viario en C/ Goya, conexión con Término de Torremolinos (Exp. 000039/2011-URB).-

Dada cuenta por la Secretaria Accidental del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Municipal de Urbanismo y Medio Ambiente, de fecha 15 de febrero de 2.012:

“APROBACION DEFINITIVA EXPEDIENTE INNOVACION DEL PGOU DE SUPRESION DE PARTE DEL VIARIO EN C/ GOYA, CONEXIÓN CON TERMINO DE TORREMOLINOS (EXP. 000039/2011-URB)

Por el Secretario se da cuenta del informe propuesta del siguiente tenor literal:

ASUNTO: Aprobación definitiva expediente de Innovación del PGOU consistente en supresión de parte del viario en c/ Goya (conexión con término municipal de Torremolinos)

EXP. 000039/2011-URB PROMOTOR: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENALMADENA
--

INFORME-PROPUESTA

1. El presente expediente fue objeto de aprobación inicial y provisionalmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 07/02/11
2. Durante el plazo reglamentario fue objeto de exposición pública BOP num. 164 de fecha 29/08/11, Diario SUR de 03/03/11, Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, así como notificaciones individualizada a los interesados en el expediente, sin que se presentaran reclamaciones.
3. Dicho expediente fue remitido a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes y tuvo entrada en dicho Organismo con fecha 21/10/11, a los efectos del informe previo, conforme determina el art. 31.1. de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía
4. Con fecha 21/11/11, tiene entrada en este Ayuntamiento informe de la Consejería de Obras Públicas y Viviendas, en sentido desfavorable, por cuanto se considera injustificada la solución propuesta de eliminación de un tramo de vial público en calle Goya, (conexión con término municipal de Torremolinos)
5. Remitido el escrito anterior al Arquitecto Municipal, por éste con fecha 23/01/12 se emite informe del siguiente tenor literal:

“Visto el informe emitido por la Delegación Provincial de Málaga, de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, en relación con el expediente de innovación del PGOU de Benalmádena relativa a la supresión de parte del viario en calle Goya, por esta Sección de Planeamiento se informa lo siguiente:

El informe de la Delegación provincial es desfavorable, basado en los siguientes extremos:

*La supresión del viario propuesta no redunda en una mejora para la ciudad.
No se plantea ninguna solución alternativa de interconexión entre los términos municipales de Benalmádena y Torremolinos.
No se tienen en cuenta aspectos de funcionalidad urbana como pueden ser el tránsito peatonal, redes infraestructurales, transporte público, redes de transporte alternativo (carril bici, etc.)*

A este respecto cabe indicar que, próximas a la vía que se plantea eliminar, existen dos conexiones con el término municipal de Torremolinos que tienen continuidad con la red viaria de este municipio, que son, al Norte la Avenida Antonio Machado, y al Sur, el Paseo Marítimo. Y una conexión peatonal desde la calle Salvador Allende de Torremolinos a la calle Goya de Benalmádena a través del paseo marítimo.

No es necesario conectar infraestructuras entre la calle Goya y el municipio de Torremolinos, dado que se trata de un suelo urbano consolidado y cuenta con todas las redes y suministros.

La parte de vial que se pretende suprimir no forma parte del sistema general viario del municipio sino que se trata de un vial de escasa entidad.

Por otra parte el ejecutar un puente sobre el arroyo El Saltillo, supondría un coste muy elevado para conseguir únicamente un paso peatonal, o carril bici.

Por tanto, a la vista de lo argumentado anteriormente se mantiene la propuesta de eliminación de parte del viario en calle Goya tal como se refleja en el expediente de innovación aprobado provisionalmente por el 7 de febrero de 2011.”

6. Como quiera que conforme a lo establecido en el art. 83.1 de la Ley 30/1992 de Procedimiento Administrativo Común, que establece *"Salvo disposición expresa, en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes."* Al ser una modificación de elementos que no tiene el carácter estructural, y corresponderle la aprobación definitiva a la Administración Municipal, el informe que ha emitido la Consejería puede no ser tenido en cuenta, lo que ocurre en el presente caso al quedar justificada la continuación del expediente en el informe del Arquitecto Municipal que ha quedado transcrito.
7. Conforme a los art. 31.1.B).a) y 33.2.a) de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía ya citada corresponde al Ayuntamiento adoptar el acuerdo de la aprobación definitiva de la Innovación del PGO, objeto del presente expediente, por no afectar a la ordenación estructural, debiendo adoptarse el mismo por mayoría absoluta del número legal de los miembros del Pleno (art. 47.2.11) de la Ley 7/85 de 2 de Abril, conforme a la modificación de la Ley 57/2.003, de 16 de diciembre, por lo que debe emitirse informe preceptivo por el Sr. Vicesecretario de la Corporación, a tenor de lo previsto en el art. 3º b) del R.D. 1174/87, así como procederse a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En consecuencia se propone a la Comisión de Urbanismo para su elevación al Excmo. Ayuntamiento Pleno, que deberá aprobarlo con el quórum de la mayoría absoluta del número de miembros, la adopción del siguiente **DICTAMEN:**

PRIMERO: Aprobar definitivamente Innovación del PGO consistente en supresión de parte del viario en c/ Goya (conexión con término Municipal de Torremolinos), promovido por este EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENALMADENA, de conformidad con la documentación técnica suscrita por el Arquitecto Municipal de fecha Enero 2011.

SEGUNDO: Proceder a la publicación del presente acuerdo en el BOP.

TERCERO: Depositar en el Registro Municipal de Planeamiento un ejemplar de la presente modificación, así como trasladar este acuerdo a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas de la Junta de Andalucía, acompañando un ejemplar diligenciado del documento de planeamiento aprobado, conforme al art. 40.2 de la mencionada Ley 7/2002.

Así mismo, por la Vicesecretaria se ha emitido el siguiente informe:

Expediente: INNOVACIÓN PLAN GENERAL ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE BENALMÁDENA PARA ELIMINAR PARTE DEL VIARIO EN CALLE GOYA.-

En cumplimiento del deber atribuido por el art. 3.b) R.D 1174/87, de 18 de septiembre, se emite el siguiente en relación al expediente que se instruye para aprobar la Innovación del Plan General de Ordenación Urbana para eliminar parte del viario de Calle Goya.

ANTECEDENTES DE HECHO

Informe del Arquitecto Municipal de fecha de 27 de Enero de 2011 en el que se establece que el PGOU de Benalmádena establece entre sus previsiones una conexión de la red viaria de los municipios de Benalmádena y Torremolinos en varios puntos, cruzando el Arroyo El Saltillo, límite entre estos términos municipales. Añade que el PGOU de Torremolinos no contempla la continuidad de este vial en su término municipal, calificando de zona verde la margen Este del citado Arroyo El Saltillo.

La modificación tiene por objeto cumplimentar las instrucciones del Sr. Concejal Delegado del Área de Urbanismo, para incorporar mediante los trámites oportunos al planeamiento del Municipio el cambio de calificación de una parcela situada en Calle Goya, que actualmente forma parte de la red viaria pública, para calificarla de zona unifamiliar. De esta forma se resuelve una situación que perdura desde la aprobación del planeamiento y que no es posible llevar a cabo en la actualidad ni en el futuro inmediato, desafectando la parcela sobre la que recaía la expropiación. Esta modificación no supone incremento en la densidad de la zona, dado que en la actualidad ya existe una vivienda que habría de demolerse tras su expropiación, si se llegara a ejecutar el vial que ahora se suprime.

Informe de fecha de 26 de Enero de 2011 del Jefe de la Unidad Jurídico Administrativa que propone que se apruebe inicialmente la modificación puntual de elementos del PGOU consistente en supresión de parte del viario en C/ Goya, de conformidad con la documentación técnica suscrita por el Arquitecto Municipal de fecha de 27 de Enero de 2011. Se propone igualmente que se someta el expediente a información pública y que se acuerde implícitamente la aprobación provisional de la modificación de elementos, si transcurrido el plazo de exposición pública no se hubieran presentado alegaciones o reclamaciones durante la misma.

Información pública a través publicación en Diario Sur de fecha de 3 de Marzo de 2011 así como en BOP de 29 de Agosto de 2011, así como notificaciones individuales a los interesados en el expediente sin que haya habido alegaciones de acuerdo con informe de fecha de 31 de Enero de 2012 de la Jefa de Negociado con Visto Bueno del Jefe de Sección.

Informe de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de fecha de 11 de Noviembre de 2011 concluyendo de forma desfavorable la modificación planteada para la supresión de parte del viario en Calle Goya por entender que no redundaría en una mejora para la ciudad, ni plantea solución alternativa de interconexión entre los dos términos municipales, considerando por tanto injustificada la solución propuesta de eliminación de un tramo de vial público en C/ Goya.

Informe del Arquitecto Municipal de fecha de 23 de Enero de 2012 en el que se establece que próximas a la vía que se pretende eliminar, existen dos conexiones con el término municipal de Torremolinos que tienen continuidad con la red viaria de este municipio. Y una conexión peatonal desde la Calle Salvador Allende de Torremolinos a la Calle Goya de Benalmádena a través del paseo marítimo. No es necesario conectar infraestructuras entre Calle Goya y el municipio de Torremolinos, dado que se trata de suelo urbano consolidado y cuenta con todas las redes y suministros. La parte de vial que se pretende suprimir no forma parte del sistema general viario del municipio sino que se trata de vial de escasa entidad. Por otra parte el ejecutar un puente sobre el Arroyo Saltillo, supondría un coste muy elevado para conseguir únicamente un paso peatonal, o carril bici. Por tanto, a la vista de lo argumentado anteriormente se mantiene la propuesta de eliminación de parte del viario en Calle Goya tal como se refleja en el expediente de innovación aprobado provisionalmente el 7 de Febrero de 2011.

Informe de fecha de 31 de Enero de 2012 del Jefe de la Unidad Jurídico Administrativa que propone que se apruebe definitivamente la modificación puntual de elementos del PGOU consistente en supresión de parte del viario en C/ Goya, de conformidad con la documentación técnica suscrita por el Arquitecto Municipal de fecha de Enero de 2011; Que se proceda a la publicación del presente acuerdo en el BOP; que se deposite en el Registro Municipal de Planeamiento un ejemplar de la presente modificación, así como trasladar este acuerdo a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas de la Junta de Andalucía.

FUNDAMENTOS JURIDICOS.-

PRIMERO. La legislación aplicable se encuentra contenida en la Ley 7/2002 de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), así como en la LBRL y en la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAPyPAC).

SEGUNDO. El art. 36 de la LOUA establece que la innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento se podrá llevar a cabo mediante su revisión o modificación.

Cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, en la innovación se atenderán las siguientes reglas particulares de procedimiento.

La competencia para la aprobación definitiva de innovaciones de Planes Generales de Ordenación y Planes de Ordenación Intermunicipal cuando afecten a la ordenación estructural, y siempre la operada mediante Planes de Sectorización, corresponde a la Consejería competente en materia de urbanismo. En los restantes supuestos corresponde a los municipios, previo informe de la Consejería competente en materia de urbanismo en los términos regulados en el artículo 31.2 C de esta Ley.

TERCERO. El art. 32 de la LOUA regula la tramitación señalando que la Administración responsable de la tramitación deberá resolver, a la vista del resultado de los trámites previstos en la letra anterior, sobre la aprobación provisional o, cuando sea competente para ella, definitiva, con las modificaciones que procedieren y, tratándose de la aprobación definitiva y en los casos que se prevén en esta Ley, previo informe de la Consejería competente en materia de urbanismo.

El art. 33, respecto a la aprobación definitiva determina que el órgano que deba resolver sobre la aprobación definitiva examinará el expediente y, en particular, el proyecto del instrumento de planeamiento en todos sus aspectos.

Cuando no aprecie la existencia de deficiencia documental o procedimental alguna, el órgano competente podrá adoptar, de forma motivada, alguna de estas decisiones:

- Aprobar definitivamente el instrumento de planeamiento, en los términos en que viniera formulado.
- Aprobar definitivamente el instrumento de planeamiento a reserva de la simple subsanación de deficiencias, supeditando, en su caso, su registro y publicación al cumplimiento de la misma.
- Aprobar definitivamente de manera parcial el instrumento de planeamiento, suspendiendo o denegando la aprobación de la parte restante.

CUARTO. El art. 83.1 de la LRJAPyPAC establece que salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes. Por otro lado, el art. 31.1 B) de la LOUA determina que se requerirán informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación del instrumento de planeamiento y en los plazos que establezca su regulación específica. Esto supone que el informe emitido por la Consejería de Obras Públicas y Vivienda sea preceptivo el solicitarlo, pero no vinculante, al no establecerlo así la norma específica. El informe del Arquitecto, como se ha visto en los Antecedentes, establece que se continúe con la tramitación de la modificación y se elimine por tanto la parte del viario en Calle Goya tal como se refleja en el expediente de innovación aprobado.

CONCLUSIONES.-

PRIMERO. Procede en este momento que se apruebe definitivamente por mayoría absoluta del número legal de miembros de acuerdo con el art. 33 de la LOUA y 47.2 II) de la LBRL.

SEGUNDO. Se deberá publicar en el BOP.

TERCERO. Depositar en el Registro Municipal de Planeamiento un ejemplar de la presente modificación, así como trasladar el acuerdo a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas de la Junta de Andalucía, acompañando ejemplar diligenciado, de acuerdo con art. 40.2 de la LOUA.

Tal es el parecer de la funcionaria que suscribe sometiéndose a cualquier otra mejor opinión fundamentada en derecho.”

Por el Arquitecto Municipal, se dan distintas explicaciones sobre el contenido del expediente.

Sometido el asunto a votación, se dictamina favorablemente con los votos a favor de los miembros del equipo de gobierno (PSOE, UCB e IULV-CA), y la abstención del resto (PP, BOLI), proponiéndose en consecuencia al Pleno para su aprobación por mayoría absoluta de sus miembros la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar definitivamente Innovación del PGO consistente en supresión de parte del viario en c/ Goya (conexión con término Municipal de Torremolinos), promovido por este EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENALMADENA, de conformidad con la documentación técnica suscrita por el Arquitecto Municipal de fecha Enero 2011.

SEGUNDO: Proceder a la publicación del presente acuerdo en el BOP.

TERCERO: Depositar en el Registro Municipal de Planeamiento un ejemplar de la presente modificación, así como trasladar este acuerdo a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas de la Junta de Andalucía, acompañando un ejemplar diligenciado del documento de planeamiento aprobado, conforme al art. 40.2 de la mencionada Ley 7/2002.”

El Pleno por unanimidad de los 24 miembros presentes (7, 4, 2, 10 y 1, de los Grupos PSOE, UCB, IULV-CA, Partido Popular y BOLI), de igual número al de derecho que lo integran, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito.

8º.- Aprobación inicial Innovación del PGOU PA-25 Doña María Sur (Exp. 000127/2012-URB).-

Dada cuenta por la Secretaria Accidental del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Municipal de Urbanismo y Medio Ambiente, de fecha 15 de febrero de 2.012:

“APROBACION INICIAL INNOVACION DEL PGOU PA-25 DOÑA MARIA SUR (EXP. 000127/2012-URB)

En este punto se ausenta la Sra. García Gálvez, por incompatibilidad con el asunto.

Por el Secretario se da cuenta del informe propuesta del siguiente tenor literal:

EXP. 000127/2012-URB
ASUNTO: Modificación de elementos del PGOU para dar cumplimiento al Convenio Urbanístico firmado con la entidad Benalmádena Inversiones
TITULAR: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENALMADENA

INFORME-PROPUESTA

La presente modificación puntual de elementos del PGO, tiene como objeto dar cumplimiento al Convenio Urbanístico firmado con la entidad Benalmadena Inversiones, S.A. aprobado por el ayuntamiento Pleno en sesión de 30/12/11.

Visto la documentación técnica elaborada por el Arquitecto Jefe de la Unidad, se considera que la documentación aportada reúne los requisitos necesarios para su aprobación inicial, que corresponde al Pleno del Ayuntamiento, debiendo recaer informe del vicesecretario a los efectos del art. 3.b del Real Decreto 1.174/87 por delegación del Secretario Titular.

Dado que el Ayuntamiento Pleno es el órgano competente tanto para la aprobación inicial como la provisional, se considera ajustado a derecho que si tras la preceptiva información pública no se presentan alegaciones o reclamaciones, pueda considerarse implícitamente acordada la aprobación provisional del mismo.

En su virtud se propone a la Comisión Informativa de Urbanismo, para su elevación al Ayuntamiento Pleno, que deberá aprobarlo con el quórum de mayoría absoluta legal el siguiente dictamen:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación puntual de elementos del PGO correspondiente al PA-25 Doña Maria cuyo objeto es dar cumplimiento al Convenio Urbanístico firmado con la entidad Benalmadena Inversiones, S.A. aprobado por el ayuntamiento Pleno en sesión de 30/12/11., promovido por este Ayuntamiento, de conformidad con la documentación técnica suscrita por el Arquitecto Municipal de fecha 08/02/12.

SEGUNDO.- Que se someta el expediente a información pública durante el plazo de un mes mediante edicto publicado en el BOP y uno de los diarios de mayor circulación, una vez aportado al expediente la documentación técnica con el correspondiente visado colegial.

TERCERO.- Considerar acordada implícitamente la aprobación provisional de la modificación de elementos referida en el punto primero, si transcurrido el plazo de exposición pública no se hubieran presentado alegaciones o reclamaciones durante la misma.

Así mismo, por la Vicesecretaria se ha emitido el siguiente informe:

Expediente: INNOVACIÓN PLAN GENERAL PARA DAR CUMPLIMIENTO AL CONVENIO URBANÍSTICO FIRMADO CON LA ENTIDAD BENALMÁDENA INVERSIONES.-

En cumplimiento del deber atribuido por el art. 3.b) R.D 1174/87, de 18 de septiembre, se emite el siguiente en relación al expediente que se instruye para aprobar la Innovación del Plan General de Ordenación Urbana para dar cumplimiento al Convenio Urbanístico firmado con la Entidad Benalmádena Inversiones.

ANTECEDENTES DE HECHO

Texto de la modificación redactado por el Arquitecto Municipal en el que se establece que el objeto de la modificación es dar cumplimiento a la estipulación segunda del Convenio Urbanístico suscrito entre el Ayuntamiento y la mercantil Benalmádena de Inversiones, S.A. para dar cobertura a las actuaciones descritas a continuación. Para cumplimentar tal fin, primero se corrigen una serie de errores detectados en la ficha urbanística y en los planos de calificación del vigente PGOU, en el ámbito de la UE – 25, y luego, a partir de los documentos corregidos, se da cumplimiento al citado convenio urbanístico cuyos objetivos son: 1.- incremento superficie destinada a equipamientos de usos varios de la UEP- 25 “Doña María Sur”; 2.- incremento superficie destinada a zona verde de carácter local de la UEP–25; 3.- eliminación de las parcelas edificables T-1, T-2, T-3, T-4 de la UEP–25 para su conversión en las zonas verdes y de equipamiento mencionadas en los apartados anteriores, así como traslado del techo edificable y de número de viviendas; 4.- cambio de uso de la parcela D-5, actualmente calificada como zona verde privada y unifamiliar con una sola vivienda, a una tipología de pueblo mediterráneo, de idénticas características edificatorias que el resto de las parcelas del pueblo de la UEP–25 que absorba el techo edificable procedente de las parcelas T-1, T-2, T-3, T-4; 5.- la incorporación de todas las zonas verdes del polígono situadas al norte de la calle “p” que conecta el sector SP–4-2 con la Urbanización Cortijo de Torrequebrada, así como del vial peatonal que separa las parcelas de equipamiento del mismo de las zonas verdes, al Parque Al–Baytar, de tal forma que la ejecución de las obras de acondicionamiento de esta nueva zona verde y de ese vial, se lleve a cabo por la Administración, en el ámbito de las obras del mencionado parque, cuando éste se ejecute. Se añade en el texto que la presente modificación de elementos no tiene carácter estructural por no afectar la misma a las determinaciones del art. 10.1 A) de la LOUA. Por otra parte, según lo preceptuado en la Disposición Transitoria Segunda de la LOUA, al afectar la presente modificación de elementos a dotaciones y equipamientos, la misma no podrá aprobarse hasta que el PGOU no haya sido adaptado a la citada ley al menos de forma parcial. Igualmente se recoge por el Arquitecto Municipal que se mantienen inalterados el techo edificable y el número de viviendas. Las mejoras que supone esta modificación de elementos para la población son las siguientes: se aumenta la superficie de zona verde pública así como de equipamiento

público; se traslada una parcela calificada actualmente de equipamiento para agrupar las parcelas de equipamiento por un lado y las zonas verdes por otro, consiguiéndose de esta forma una gran parcela de equipamiento que potencia su funcionalidad. Con la propuesta de modificación de elementos, se elimina la zona verde privada, la cual no tiene especial interés medioambiental o paisajístico.

Informe de fecha de 10 de Febrero de 2012 del Jefe de la Unidad Jurídico Administrativa que propone que se apruebe inicialmente la modificación puntual de elementos del PGOU cuyo objeto es dar cumplimiento al Convenio Urbanístico firmado con la Entidad Benalmádena de Inversiones S.A. aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha de 30 de Diciembre de 2011, de conformidad con la documentación técnica suscrita por el Arquitecto Municipal de fecha de 7 de Febrero de 2012. Se propone igualmente que se someta el expediente a información pública y que se acuerde implícitamente la aprobación provisional de la modificación de elementos, si transcurrido el plazo de exposición pública no se hubieran presentado alegaciones o reclamaciones durante la misma.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO. La legislación aplicable se encuentra contenida en la Ley 7/2002 de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), así como en la LBRL.

SEGUNDO. El art. 36 de la LOUA establece que la innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento se podrá llevar a cabo mediante su revisión o modificación.

Cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, en la innovación se atenderán las siguientes reglas particulares de procedimiento.

Toda innovación que aumente el aprovechamiento lucrativo de algún terreno, desafecte el suelo de un destino público a parques y jardines, dotaciones o equipamientos, o suprima determinaciones que vinculen terrenos al uso de viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública, deberá contemplar las medidas compensatorias precisas para mantener la proporción y calidad de las dotaciones previstas respecto al aprovechamiento, sin incrementar éste en detrimento de la proporción ya alcanzada entre unas y otro. En todo caso, sin perjuicio de las competencias de las Administraciones públicas, en el supuesto de desafectación del destino público de un suelo, será necesario justificar la innecesariedad de su destino a tal fin, previo informe, en su caso, de la Consejería competente por razón de la materia, y prever su destino básicamente a otros usos públicos o de interés social.

La competencia para la aprobación definitiva de innovaciones de Planes Generales de Ordenación y Planes de Ordenación Intermunicipal cuando afecten a la ordenación estructural, y siempre la operada mediante Planes de Sectorización, corresponde a la Consejería competente en materia de urbanismo. En los restantes supuestos corresponde a los municipios, previo informe de la Consejería competente en materia de urbanismo en los términos regulados en el artículo 31.2 C de esta Ley.

Las modificaciones que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones o equipamientos, así como las que eximan de la obligatoriedad de reservar terrenos con el fin previsto en el artículo 10.1 A b de esta Ley requerirán dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía. En este caso, como se comprueba hay una diferente zonificación de la zona verde, siendo por ello preciso que se solicite dictamen del Consejo Consultivo el cual es no sólo preceptivo sino vinculante.

TERCERO. El art. 32 de la LOUA regula la tramitación señalando que la aprobación inicial del instrumento de planeamiento obligará al sometimiento de éste a información pública por plazo no inferior a un mes, ni a veinte días si se trata de Estudios de Detalle, así como, en su caso, a audiencia de los municipios afectados, y el requerimiento de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación del instrumento de planeamiento y en los plazos que establezca su regulación específica.

CUARTO. La Disposición Transitoria Segunda de la LOUA establece que transcurridos cuatro años desde la entrada en vigor de esta Ley, no podrán aprobarse modificaciones del planeamiento general que afecten a las determinaciones propias de la ordenación estructural, a dotaciones o a equipamientos cuando dicho instrumento de planeamiento no haya sido adaptado a la presente Ley al menos de forma parcial. Esto supone que en tanto que no sea aprobada la adaptación parcial del PGOU de Benalmádena no podrá aprobarse inicialmente la presente modificación .

CONCLUSIONES

PRIMERA.- De acuerdo con lo establecido en el proyecto elaborado por el Arquitecto Municipal la propuesta de modificación ampara su legalidad en el artículo 36 de la LOUA, así como en el art. 154 del Reglamento de Planeamiento. Además, no teniendo la modificación carácter estructural como así lo determina el técnico, es posible de acuerdo con la Disposición Transitoria Segunda punto 2 de la LOUA. Se pone de manifiesto en el proyecto del Arquitecto que la presente modificación suponen una serie de mejoras, como son: se aumenta la superficie de zona verde pública así como de equipamiento público; se traslada una parcela calificada actualmente de equipamiento para agrupar las parcelas de equipamiento por un lado y las zonas verdes por otro, consiguiéndose de esta forma una gran parcela de equipamiento que potencia su funcionalidad. No supone incremento en la densidad de la zona, dado que se mantiene inalterado el techo edificable así como el número de viviendas. Se añade por el Arquitecto Municipal que la tipología a implantar sobre la parcela D-5, donde se trasvasa el volumen y las viviendas de las parcelas que pasan a incrementar el sistema local de dotaciones, es la misma del resto de la unidad, pueblo mediterráneo. No obstante, la aprobación inicial debería esperar a la aprobación de la adaptación parcial del PGOU de Benalmádena en tanto que la disposición transitoria Segunda en su punto 2º señala que transcurridos cuatro años desde la entrada en vigor de esta Ley, no podrán aprobarse modificaciones del planeamiento general que afecten a las determinaciones propias de la ordenación estructural, a dotaciones o a equipamientos cuando dicho instrumento de planeamiento no haya sido adaptado a la presente Ley, al menos de forma parcial.

SEGUNDA.- Tratándose de una innovación del PGOU, procede en este momento que se apruebe inicialmente por mayoría absoluta del número legal de miembros de acuerdo con el art. 32 de la LOUA y 47.2 II) de la LBRL. En caso de ser preciso, el art. 32 de la LOUA exige que se solicite informe, dictamen u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación.

TERCERA.- Se deberá someter el expediente a información pública durante el plazo de un mes mediante Edicto en el BOP y en uno de los diarios de mayor circulación.

Tal es el parecer de la funcionaria que suscribe sometiéndose a cualquier otra mejor opinión fundamentada en derecho.

El Sr. C. da diversas explicaciones sobre el contenido del expediente.

Sometido el asunto a votación, (sin el voto de la Sra. García Gálvez) se dictamina favorablemente con los votos a favor de los miembros del equipo de gobierno (PSOE, UCB e IULV-CA), y la abstención del resto (PP, BOLI), proponiéndose en consecuencia al Pleno para su aprobación por mayoría absoluta de sus miembros la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación puntual de elementos del PGO correspondiente al PA-25 Doña Maria cuyo objeto es dar cumplimiento al Convenio Urbanístico firmado con la entidad Benalmadena Inversiones, S.A. aprobado por el ayuntamiento Pleno en sesión de 30/12/11., promovido por este Ayuntamiento, de conformidad con la documentación técnica suscrita por el Arquitecto Municipal de fecha 08/02/12.

SEGUNDO.- Que se someta el expediente a información pública durante el plazo de un mes mediante edicto publicado en el BOP y uno de los diarios de mayor circulación, una vez aportado al expediente la documentación técnica con el correspondiente visado colegial.

TERCERO.- Considerar acordada implícitamente la aprobación provisional de la modificación de elementos referida en el punto primero, si transcurrido el plazo de exposición pública no se hubieran presentado alegaciones o reclamaciones durante la misma.”

En el debate destacan estas intervenciones resumidas y agrupadas:

Interviene el Portavoz del Grupo BOLI, Sr. Lara Martín, que se transcribe:

“Sr. Alcalde-Presidente, Sres. y Sras. Concejales, vecinos/as presentes, buenos días.

Aprobación inicial Innovación del PGOU PA-25 Dña María Sur (Exp. 000127/2012-URB).

Mi Grupo BOLI, estima que con respecto a este punto del orden del día, su voto debe ser negativo en base a dos criterios fundamentalmente, ya que creemos que la propuesta, aunque tiene como objeto la búsqueda de terrenos adecuados para la implementación de equipamiento docente, comete errores, tanto en el fondo como en la forma. Entiendo que pueda resultar comprensible un cierto error de forma a la hora de elaborar dicha Innovación, pero NO un error de fondo, que nos lleva a plantearnos, que desde el gobierno municipal no se han hecho los esfuerzos necesarios para ser capaz de encontrar, de entre las posibles soluciones, la mejor, la mejor para adaptarse a la realidad del problema.

Podemos decir, que:

1.- En primer lugar encontramos errores de forma, ya que se detectan desajustes en el recuento de la superficie del sector, antes y después de la propuesta. El sector no puede modificar bajo ningún concepto datos referentes a la estructura general como superficies, densidades globales, etc., (la superficie del sector se incrementa en +- 5743 m² ?, y el techo edificable +- 1500 m² techo ?). Como he mencionado anteriormente, éstos son los menos graves, aunque no por ello deberían pasar desapercibidos, ya que deberíamos recordar que en el último informe técnico de la dirección General, sobre adaptación del PGOU a la LOUA, hasta por 6 veces la Sección Técnica de Urbanismo, de la Dirección General de Urbanismo de la Junta de Andalucía remite devuelta la adaptación parcial por reiterados errores en la forma, porque no se terminaban de corregir, y con la consiguiente demora en el tiempo por la no aceptación de los expedientes.

2.- Por otro lado, y en lo referente al fondo, nuestro grupo cree que la propuesta desde un punto de vista urbanístico, si bien se ajusta a derecho y a formativa sobre planeamiento vigente, no es la mejor opción para fomentar el desarrollo de la zona.

Pienso que el tipo de edificación elegido de pueblo mediterráneo, no resuelve los problemas reales actuales que atañen al sector de la vivienda, y el acceso a ella por parte de la población. Dicha topología, **no da respuesta al espectro social demandante**, ya que **no oferta viviendas plurales que fomenten la integración social**, y por tanto la regeneración y el desarrollo social de la zona.

Nuestro grupo apostaría por una topología edificatoria, tipo manzana, con viviendas plurifamiliares en bloque, de densidad media (2-3 plantas), donde se ejecuten viviendas que puedan satisfacer toda la demanda, ya que la actual planteada no haría otra cosa que ahondar aún más en el grave problema social que afecta, no sólo a nuestro municipio, sino a todo el país.”

El Sr. Fortes Ruiz, del Grupo Partido Popular, manifiesta que ya votaron en contra cuando se votó la ratificación del Convenio Urbanístico y ahora lo volverán a hacer. El fin que se persigue es correcto, lo que no nos parece de recibo es esa concentración de viviendas en la zona donde está, ya que vamos a poner más de 50 viviendas en lo alto de la colina y esto se va a ver desde cualquier punto

de Torrequebrada. Comprendemos la intencionalidad para conseguir una parcela pero éste no es el medio.

El Sr. Villazón Aramendi, Concejal Delegado de Urbanismo, interviene para contestar que la realidad es que pasamos de 15.000 m² a 29.000 m² de equipamiento. Había necesidad de un terreno escolar y no había otra parcela para darle a la Junta, de ahí la razón de la firma del presente Convenio.

El Pleno por 13 votos a favor (7, 4 y 1, de los Grupos PSOE, UCB e IULV-CA) y 11 en contra (10 y 1, de los Grupos Partido Popular y BOLI), de los 25 de derecho, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito.

9º.- Informe-Propuesta del Concejal de Servicios Operativos sobre designación nuevos Técnicos Municipales responsables del Contrato de Gestión del Servicio Público de Recogida y Transporte de Residuos Urbanos y Limpieza Viaria, Paseos Marítimos y Eventos varios.-

Dada cuenta por la Secretaria Accidental del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Municipal de Urbanismo y Medio Ambiente, de fecha 15 de febrero de 2.012:

“INFORME PROPUESTA DEL CONCEJAL DE SERVICIOS OPERATIVOS SOBRE DESIGNACION NUEVOS TECNICOS MUNICIPALES RESPONSABLES DEL CONTRATO DE GESTION DEL SERVICIO PUBLICO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA, PASEOS MARITIMOS Y EVENTOS VARIOS.

Se da cuenta de la propuesta y del informe del siguiente tenor literal:

Mediante acuerdo plenario de fecha 10.02.2011 se aprobó expediente (2/11) para la adjudicación del contrato de GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA DE URBANIZACIONES, PASEOS MARÍTIMOS Y EVENTOS VARIOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BENALMÁDENA.

En dicho acuerdo se designaron como responsables del contrato a D. M. T. G. y D. R. L. M.

Mediante Resolución del Sr. Concejal de Personal de 13.01.12 se ha aprobado el nuevo organigrama de las Áreas Municipales de Arquitectura, Urbanismo, Medio Ambiente y Parques y Jardines; adscribiéndose a la Sección de Parques y Jardines y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos a D^a D. G. P. y a la Unidad de Playas y Limpieza Viaria a D. R. L. M.

En base a lo expuesto y para adecuar las actuaciones de los técnicos en cuestión a las tareas propias que se les adscriben en la nueva organización municipal y así efectuar una mejor organización de los medios personales con que cuenta la Corporación, propongo modificar el acuerdo plenario de fecha 10.02.11 en el sentido de que en el expediente 2/11: GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA DE URBANIZACIONES, PASEOS MARÍTIMOS Y EVENTOS VARIOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BENALMÁDENA, se designen como responsables del contrato a D^a D. G. P. y D. R. L. M.

INFORME DE LA SECCIÓN DE CONTRATACIÓN	Asunto.- Propuesta del Sr. Concejal Delegado de Servicios Operativos, RSU y Limpieza Viaria para la modificación del acuerdo plenario de fecha 10.02.11 que designó como responsables del contrato de GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE
---------------------------------------	--

RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA DE URBANIZACIONES, PASEOS MARÍTIMOS Y EVENTOS VARIOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BENALMÁDENA (expte, 2/11) D. M. T. G. y D. R. L. M.
--

La figura del responsable del contrato se encuentra regulada en la actualidad en el art. 52 del TRLCSP que en idéntica redacción al anterior art. 41 de la LCSP, legislación aplicable al contrato en cuestión, disponen :
“Los órganos de contratación podrán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquéllos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada al ente, organismo o entidad contratante o ajena a él”

En consecuencia, corresponde al “órgano de contratación”, en este caso al Pleno de la Corporación (como ya se informó en el expediente en cuestión a la luz de la D.A. 2ª de la LCSP), la designación de dicho responsable. El quórum requerido sería de mayoría simple, pues el quórum específico previsto en el art. 47.2.j de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local lo es para “concesiones de bienes y servicios por más de cinco años, siempre que su cuantía exceda del 20% de los recursos ordinarios del Presupuesto”; pero entendemos **no** para la designación del responsable del contrato.

Sometido el asunto a votación, (sin el voto de la Sra. García Gálvez) se dictamina favorablemente con los votos a favor de los miembros del equipo de gobierno (PSOE, UCB e IULV-CA), y la abstención del resto (PP, BOLI), proponiéndose en consecuencia al Pleno para su aprobación por mayoría simple de sus miembros la adopción del siguiente acuerdo

UNICO.- Designar responsables del contrato de gestión de servicio público de recogida y transporte de RSU y limpieza viaria de urbanizaciones, Paseos Marítimos y eventos varios a Dª D. G. P. y D. R. L. M.”

El Pleno por 13 votos a favor (7, 4 y 1, de los Grupos PSOE, UCB e IULV-CA) y 11 abstenciones (10 y 1, de los Grupos Partido Popular y BOLI), de los 25 de derecho, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito.

10º.- Recurso de Reposición de Miguel y Rodríguez SLU contra Acuerdo de Pleno de 22/12/2011 en el que se declaró extinguida la concesión de explotación publicitaria de Marquesinas.-

Dada cuenta por la Secretaria Accidental del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Municipal Económico-Administrativa, de fecha 15 de febrero de 2.012:

“RECURSO DE REPOSICIÓN DE MIGUEL Y RODRÍGUEZ.L.U. CONTRA ACUERDO DE PLENO DE 22/12/2011 EN EL QUE SE DECLARÓ EXTINGUIDA LA CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN PUBLICITARIA DE MARQUESINAS.

Se da lectura al siguiente informe de la Sección Interdepartamental y de Patrimonio:

Visto el Recurso de Reposición presentado el 17/01/2012 por D. J. M. F. M. en representación de MIGUEL Y RODRÍGUEZ, S.L.U. (entidad que en 1999 absorbió a Mirador de Benalmádena, S.A.) en relación con la extinción de la concesión administrativa para instalación y explotación publicitaria de las Marquesinas establecidas en el término municipal de Benalmádena, el funcionario que suscribe informa:

En fecha 23/06/1989 se adjudicó la concesión de las marquesinas a la entidad Mirador de Benalmádena, S.A.

Dicha concesión se otorgó por plazo de 15 años, por lo que finalizó el 10/07/2004. No obstante, el titular de la concesión siguió en precario con dicha explotación sin que este Ayuntamiento adoptara medida alguna para ejecutar el fin de la concesión.

Respecto a la alegación de que el contrato quedó extinguido el 03/06/1998, cabe decirse que dicha extinción corresponde a la posterior licencia de fecha 02/01/1992 (que suponía una ampliación de elementos), sin afectar en absoluto a la concesión originaria, por lo que entendemos que esta interpretación se debe a un error de ese apoderado.

Respecto a la alegación de que la entidad no está realizando explotación alguna, hay que mantener que la concesión adjudicada mediante Decreto de 23/06/1989 sigue en vigor hasta la culminación del presente expediente de extinción de la concesión. El titular sigue siendo por tanto Mirador de Benalmádena, S.A.

Si la empresa concesionaria no lo explota y lo hace otra empresa, en ese caso ha habido una transmisión de la concesión a un tercero, aspecto éste prohibido por el Pliego de Condiciones en su cláusula 9ª.e)

Por todo ello, se estima y así se propone, cabe desestimar en todos sus puntos el recurso presentado contra el acuerdo de Pleno de fecha 22/12/2011 de este Ayuntamiento.

Los Señores vocales reunidos tras una breve deliberación, con los votos a favor del grupo PSOE, IU y UCB, y la abstención de PP y BOLI, acuerdan emitir el siguiente dictamen favorable: Desestimar en todos sus puntos el recurso de reposición presentado contra el acuerdo del Ayuntamiento Pleno del 22/12/2011.”

El Pleno por 13 votos a favor (7, 4 y 1, de los Grupos PSOE, UCB e IULV-CA) y 11 abstenciones (10 y 1, de los Grupos Partido Popular y BOLI), de los 25 de derecho, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito.

11º.- Resolución de autorización de ocupación de vía pública con postes de señalización viaria y publicitaria en diversas zonas del Término Municipal a la Entidad Publinamic S.L.-

Dada cuenta por la Secretaria Accidental del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Municipal Económico-Administrativa, de fecha 15 de febrero de 2.012:

“RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON POSTES DE SEÑALIZACIÓN VIARIA Y PUBLICITARIA EN DIVERSAS ZONAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL A LA ENTIDAD PUBLIDINAMIC, S.L.

Se da lectura al siguiente escrito de la Sección Interdepartamental:

ASUNTO: Resolución de autorización de ocupación de vía pública con postes de señalización viaria y publicitaria en diversas zonas del término municipal. Informe propuesta para acuerdo del Ayuntamiento Pleno.

ANTECEDENTES:

- 1. Por Decreto de Alcaldía de fecha 25/09/1992 se autorizó a la entidad PUBLIDINAMIC S.L. la ocupación de vía pública con postes de señalización viaria y publicitaria de diversas zonas de Benalmádena.*
- 2. El plazo de la licencia era de 15 años, por lo que la misma terminó el pasado 25/09/2007.*

3. *En la autorización se establecía que al término de dicho plazo debía revertir el material de señalización con explotación publicitaria de la empresa instaladora, quedando el material con información municipal de propiedad del Ayuntamiento.*
4. *Consta informe de la Intervención Municipal de fecha 14/11/2011 donde se pone de manifiesto que no hay constancia del pago de la totalidad de los postes y anuncios instalados por Publidinamic desde 2005, a excepción de 5 liquidaciones puntuales por O.V.P.*
5. *Con fecha 02/12/2011, se le otorgado plazo de audiencia por 15 días a PUBLIDINAMIC S.L. (notificado el 02/01/2012) con carácter previo a dar por vencida la referida concesión o licencia por los motivos de cumplimiento del plazo e incumplimientos esenciales de carácter económico.*
6. *Dicho plazo de audiencia finalizó el pasado 20/01/2012 sin que se haya presentado alegación alguna según se desprende de informe de la Sección de Asuntos Generales de fecha 24/01/2012.*
7. *Con fecha de registro de entrada 6/02/2012 presentan escrito extemporáneo de alegaciones en el que fundamentalmente exponen que dado que tendrán que retirar material ya instalado y en pleno funcionamiento, de forma estéril, puesto que posteriormente tendría que volver a colocarlo el Ayuntamiento, con el notable coste que ello supone, debería negociarse la forma de armonizar los intereses en conflicto públicos y privados; y entre tanto no proceder a dar por terminada la vigencia de la licencia hasta que no se logre el referido acuerdo. Además, indican que en aplicación de la cláusula 11 de la licencia primitiva no están obligados a abonar nada al compensarse con la publicidad institucional gratuita. (Sin embargo, y en contestación a esto último, el Ayuntamiento ya aplicó el criterio, aceptado por la licenciataria desde el 13/05/2005, que la liquidación de tasas se circunscribiera únicamente a la diferencia positiva entre las publicidades privadas y las institucionales, ya que el desfase era creciente. Es por ello que en dicho ejercicio, en vista de que existían 282 señales privadas y 190 institucionales, se giraron liquidaciones por la diferencia que ascendía a 92. Publidinamic aceptó e ingresó los oportunos importes de los últimos 4 ejercicios no prescritos: 2002, 2003, 2004 y 2005.)*

CONCLUSIONES Y PROPUESTA: El Ayuntamiento Pleno debe proceder, según el art. 151.1 del RBELA, previo dictamen favorable de la Comisión Económico Administrativa, a declarar extinguida la licencia por cumplimiento del plazo e incumplimiento de obligaciones económicas, debiendo ingresar en las arcas municipales la cantidad adeudada de los últimos 4 años no prescritos, 34.225,62 €, conforme al referido informe de Intervención de 14/11/2011. Y de acuerdo con lo previsto en el Decreto de 02/12/2011, se otorgará plazo de 15 días para la retirada de los postes o cajones parciales con señalización publicitaria, dejando a disposición del Ayuntamiento el resto de las instalaciones. Todo ello con independencia de que se culminen con la sociedad municipal la negociación sobre el traspaso o compensación de las estructuras publicitarias..

Lo que se informa a los efectos oportunos.

Los Señores vocales reunidos tras una breve deliberación, con los votos a favor del grupo PSOE, IU y UCB, y la abstención de PP y BOLI, acuerdan emitir el siguiente dictamen favorable: Extinguir la licencia de explotación publicitaria por cumplimiento del plazo e incumplimiento de las condiciones económicas ascendentes a 34.225, 62€ de los últimos 4 años no prescritos, liquidados por la diferencia positiva entre la publicidad privada y la institucional.”

El Pleno por 13 votos a favor (7, 4 y 1, de los Grupos PSOE, UCB e IULV-CA) y 11 abstenciones (10 y 1, de los Grupos Partido Popular y BOLI), de los 25 de derecho, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito.

12º.- Aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora de uso y disfrute de las Playas de Benalmádena.-

Dada cuenta por la Secretaria Accidental del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Municipal Económico-Administrativa, de fecha 15 de febrero de 2.012:

“Por la Sra. Concejala de Medio Ambiente y Playas se somete a la Comisión el estudio y dictamen de un asunto no incluido en el orden del día de la convocatoria: se trata del estudio de la Ordenanza de playas. Debe previamente, por tanto, votarse la urgencia de la inclusión de este punto. Defiende que la urgencia deviene del largo proceso de la implementación de ordenanzas, que exige aprobación provisional, tramites de exposición pública, aprobación definitiva, publicación del texto íntegro ... Y sin embargo la temporada de baños comienza en la localidad con extraordinaria premura. Indica que a todos los miembros presentes se le ha mandado un ejemplar de la misma, y que de aquí al Pleno pueden estudiarse cuantas sugerencias estimen oportunas.

Se produce a continuación un intenso debate en el que participan los Sres. Serrano, Moya, Villazón y Artacho, así como la Sra. Vasco sobre la no procedencia de la urgencia en un tema de ordenación de servicios, en el que se debería actuar por unanimidad.

Se aprueba la urgencia en la inclusión de este asunto con los votos a favor de PSOE, IU y UCB y en contra de PP y BOLI.

A continuación por el secretario se pasa a dar cuenta del Expediente, dando lectura al siguiente informe:

ASUNTO: *Tramitación de la Ordenanza Municipal reguladora del uso y disfrute de las Playas de Benalmádena.*

ANTECEDENTES: *Se recibe orden de incoación de la Concejala de Medio Ambiente con fecha 14 de febrero de 2012. El borrador de la ordenanza ha sido elaborado por el Técnico adscrito al Servicio de Playas, que ha ido incorporando las recomendaciones y sugerencias jurídicas dimanantes de los diversos departamentos.*

INFORME.

NORMAS DE PROCEDIMIENTO: *El proceso puramente administrativo de elaboración de la ordenanza regulada en toda la regulación de régimen local, puede resumirse de la siguiente forma:*

- ✓ *Fase previa de preparación, en la que será preciso integrar el expediente, aparte de con la propuesta de ordenanza, con los informes jurídicos y dictamen de la Comisión Informativa Municipal correspondiente, en este caso de Régimen Económico Administrativo.*
- ✓ *Aprobación inicial. El órgano competente es el Pleno del Ayuntamiento, y el quórum exigido es mayoría simple de los miembros presentes.*
- ✓ *Información pública y audiencia de los interesados, el plazo es como mínimo de 30 días hábiles. Medio de publicación, el BOP y Tablón de Edictos. El objeto del trámite es la audiencia a los interesados en orden a la presentación de reclamaciones y sugerencias. Tendrán la condición de interesados los que pudieran resultar afectados por la ordenanza y las asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales.*
- ✓ *Resolución de reclamaciones y aprobación definitiva. Finalizado el periodo de exposición pública, si no se hubieran presentado alegaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional. En el caso de haberse formulado las referidas alegaciones, se resolverán y se procederá por el Pleno a la aprobación definitiva de la Ordenanza.*
- ✓ *Publicación. Se publicará el texto íntegro de la ordenanza en el BOP.*
- ✓ *Entrada en vigor. La entrada en vigor requiere, además de la publicación del texto íntegro, la comunicación del acuerdo a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma y trascurso de 15 días desde la recepción de la comunicación del acuerdo a ambas administraciones.*

CONSIDERACIONES LEGALES: La Ordenanza consta de una exposición de motivos , 46 artículos , 1 disposición derogatoria, y 1 disposición de entrada en vigor. Consta de los siguientes títulos: 1 disposiciones generales, 2 normas de uso y disfrute, 3 normas de carácter higiénico sanitario, 4 vigilancia, salvamento y socorrismo, 5 seguridad y 6 régimen sancionador.

El proyecto de ordenanza se ajusta a las determinaciones legales y su contenido no supone infracción del ordenamiento jurídico.

La propuesta de acuerdo debe ser la aprobación inicial de la ordenanza, el sometimiento del expediente a información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

LEGISLACIÓN HABILITANTE DE LA ORDENANZA: Está reconocida en los arts. 115 de la Ley 22/1988 de 28 de Julio de Costas, y en el art. 208 de su Reglamento, aprobado por Decreto 1471/89 de 1 de diciembre, que posibilitan a los Ayuntamientos el ejercicio de la reglamentación municipal correspondiente para mantener las playas y lugares públicos de baño en las debidas condiciones.

A continuación se somete a votación el dictamen que es aprobado en sentido favorable con los votos a favor de PSOE, IU y UCB y la atención de PP y BOLI. Se propone al Pleno la aprobación inicial de la siguiente ordenanza y que se someta a información pública por plazo de 30 días hábiles.

Texto de la ordenanza:

Ordenanza Municipal Reguladora de Uso y disfrute de las playas

b e n a l m a d e n a

INDICE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

INFORME-PROPUESTA.....10

INFORME-PROPUESTA.....12

EXP. 000127/2012-URB16

INFORME-PROPUESTA.....16

DISPOSICIONES GENERALES.....30

OBJETO.....30

AMBITO DE APLICACIÓN.....31

COMPETENCIA.....31

DEFINICIONES.....31

VIGILANCIA DE LA PLAYA.....	32
CAMPAÑAS DIVULGATIVAS.....	32

NORMAS DE USO Y DISFRUTE.....32

UTILIZACIÓN Y OCUPACIÓN DEL DOMINIO PUBLICO MARÍTIMO

TERRESTRE.....	32
NECESIDAD DE AUTORIZACION.....	33
ACTIVIDADES PREFERENTES.....	33
ACTIVIDADES DEPORTIVAS.....	33
NUDISMO.....	33
EVENTOS.....	34
INSTALACIONES.....	34
ORNATO PUBLICO.....	34
LIMITACIÓN DE RUIDOS.....	35
LIMITACIONES AL BAÑO.....	35
EMBARCACIONES Y ZONAS DE VARADA.....	35
VEHÍCULOS.....	36
ACAMPADAS, CAMPAMENTOS, SOMBRILLAS O PARASOLES.....	37
PESCA.....	37
PUBLICIDAD.....	38
VENTA AMBULANTE.....	38
OTROS SERVICIOS.....	38

NORMAS DE CARÁCTER HIGIENICO – SANITARIAS.....39

CON CARÁCTER GENERAL.....	39
PRESENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑIA.....	39
VERTIDOS Y RESIDUOS.....	40
NORMAS DE USOS DEL MOBILIARIO.....	41
FUEGOS Y BARBACOAS.....	41
MORAGAS.....	41
LIMPIEZA SERVICIOS DE TEMPORADA.....	42
PREVENCIÓN DE LA SALUD Y SEGURIDAD.....	43

VIGILANCIA, SALVAMENTO Y SOCORRISMO.....43

VIGILANCIA.....	43
SALVAMENTO Y SOCORRISMO.....	43
BANDERAS INDICATIVAS.....	44

SEGURIDAD.....44

BALIZAMIENTO DE LAS ZONAS DE BAÑO.....	44
SEGURIDAD.....	44
<u>REGIMEN SANCIONADOR.....</u>	<u>45</u>
INFRACCIONES.....	45
CLASES DE INFRACCIONES.....	45
SERÁN INFRACCIONES LEVES:.....	45
SERÁN INFRACCIONES GRAVES:.....	46
SERÁN INFRACCIONES MUY GRAVES:.....	47
IMPORTE DE LAS SANCIONES.....	47
GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES.....	47
PERSONAS RESPONSABLES.....	47
PROCEDIMIENTO.....	48
PROCEDIMIENTO DE RESARCIMIENTO.....	48
COMPETENCIA PARA INICIAR, INSTRUIR Y RESOLVER.....	48
PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES.....	48
PRESCRIPCIÓN DE LAS SANCIONES.....	49

DISPOSICIONES:

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.
ENTRADA EN VIGOR.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La franja litoral se define como un **recurso natural** particularmente atractivo y utilizado que soporta una elevada presión de uso. Ello demanda una especial atención y ordenación institucional por ser un espacio frágil proclive a desequilibrios producto de la acción humana y medioambientales, que debe ir acompañado de una garantía de seguridad y prevención en salud en el uso y disfrute de este espacio.

Nuestro Ordenamiento Constitucional, reconoce en su artículo 45 el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo. Asimismo, corresponde a los poderes públicos el velar por la utilización racional de todos los **recursos naturales**, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

La Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, establece como objeto de la misma la determinación, protección, utilización y policía del dominio público marítimo - terrestre y especialmente de la ribera del mar, señalando como fines de las actuaciones administrativas sobre este dominio público: Garantizar su **uso público** sin más limitaciones que las derivadas de razones de interés público debidamente justificadas, regular la utilización racional de estos bienes en términos acordes con su naturaleza, sus fines y con el respeto al paisaje , al medio ambiente y al patrimonio histórico y conseguir y mantener un adecuado nivel de calidad de las aguas y de la ribera del mar.

Por otro lado en su artículo 31.1 se ocupa del uso común del dominio marítimo terrestre confirmando que este será libre, público y gratuito cuando se trata de pasear, estar, bañarse, navegar, embarcar y desembarcar, varar, pescar, coger plantas y mariscos y otros actos semejantes que no necesitan obras e instalaciones de ningún tipo y que se realicen de acuerdo con esta ley o normas de desarrollo.

Es por ello que los usos que tienen especiales circunstancias de peligrosidad, intensidad o rentabilidad y los que requieren obras o instalaciones deben ampararse en la existencia de reserva, adscripción, autorización o concesión.

Se ocupa pues de los aspectos **competenciales** del Estado, Comunidades Autónomas y de los propios **Municipios**, atribuyéndoles a estos últimos el informe de los deslindes del dominio público marítimo terrestre, de las solicitudes de reservas, adscripciones, autorizaciones y concesiones de ocupación, la explotación de los servicios de temporada que se puedan establecer en la playa mediante gestión directa o indirecta y mantener las playas y los lugares públicos de baño en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad, así como vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado, sobre salvamento y seguridad de vidas humanas.

Este precepto es reproducido en su literalidad por el artículo 115 d) de la Ley 22/1988 de 28 de julio, de Costas y por el artículo 208 d) del Reglamento General para Desarrollo y Ejecución de la Ley de Costas, aprobado por Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre.

Después de señalar una serie de prohibiciones y obligaciones de los usuarios de las playas, y de las propias Administraciones públicas se dedica dicho texto normativo al establecimiento de un sistema sancionador, calificando las infracciones y determinando las sanciones que podrían derivarse de estas infracciones legales de forma genérica.

Por otro lado, la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local señala en su artículo 22 como **competencias del Pleno**, la **aprobación de las Ordenanzas**, la concesión de cualquier tipo de licencia y ejercer la potestad sancionadora, salvo que la legislación sectorial la atribuya expresamente a otro órgano. En cuanto a este procedimiento sancionador el artículo 139 concreta la posibilidad para los Ayuntamientos en defecto de normativa sectorial específica, establecer los tipos de las infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en las correspondientes ordenanzas.

También en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el artículo 25.2 de en sus apartados a) f) y h) así como en los artículos 9.12, 9.13.j y 9.14 de la Ley Autonómica Local 5/2010 de 11 de junio, atribuye a los municipios competencias para **garantizar la seguridad** en los lugares públicos - entre los que se encuentran las playas - y la **protección del medio ambiente y de la salubridad pública**, en los términos que determine la legislación estatal y autonómica.

El término municipal de Benalmádena tiene aproximadamente 7.960 metros de costa, sin incluir el puerto deportivo “Puerto Marina”, donde existen un total de 22 playas, siendo estas las siguientes:

1. Carvajal.
2. Tajo de la Soga.
3. Morera.
4. Perla.
5. Torremuelle.
6. Bonita.
7. Arroyo Hondo.
8. Malibú.
9. Viborilla.
10. Benalnatura.
11. Yuca.
12. Torrequebrada.
13. Torrevigía.
14. Verdad.
15. Melilleros.

16. Arroyo de la Miel.
17. Bil – Bil.
18. Santa Ana.
19. Gaviotas.
20. Malapesquera.
21. Torrebermeja.
22. Fuente de la Salud.

De las cuales las 12 primeras se consideran **playas semi-urbanas**, motivado prácticamente por su situación natural, zonas de espectaculares acantilados, de difícil acceso y al mismo tiempo de una gran belleza natural y casi exclusivas de la Costa del Sol.

El resto se consideran **playas urbanas**, al situarse en la zona urbanizada de Benalmádena, contando con un paseo marítimo que se disfruta tanto en verano como el resto del año y que disponen de amplios servicios de ocio, restauración y múltiples actividades.

Con ello se puede afirmar que el litoral de Benalmádena es exclusivo en la Costa del Sol, debido a la gran oferta de playas de las que puede disfrutar el usuario, ya sea en grandes playas de arena con amplios servicios, bullicio, restauración o con playas pequeñas, rodeadas de acantilados, vegetación autóctona, naturaleza, etc donde la tranquilidad predomina sobre todas las cosas.

También hay que tener en cuenta las posibilidades que ofrece la costa de practicar los deportes marítimos, como el buceo, sky acuático, etc. Incluso con la posibilidad de crear zonas protegidas para la práctica del submarinismo con arrecifes artificiales; lógicamente objeto de un estudio particular, pero que no hay que dejar en el olvido.

En virtud de ello, el Ayuntamiento de Benalmádena ha elaborado para su aprobación, una **Ordenanza Municipal de Uso y Disfrute de las Playas**, como instrumento de concienciación, convivencia y gestión eficaz del dominio público costero, en el ámbito territorial de este Municipio, abordando, en los aspectos que recaen dentro de sus competencias, las normas de uso en general , y concretamente normas de higiene en las zonas de baño, emplazamientos de actividades, presencia de animales, pesca, práctica de juegos y deportes, varada de embarcaciones, venta no sedentaria, circulación de vehículos etc.

Con ello se intenta dar respuesta a las demandas de acción por parte de este Ayuntamiento de Benalmádena en lo que concierne a las atribuciones antes mencionadas y relacionadas en la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía y Ley de Costas, tratando de unificar la normativa específica en un texto único regulador y desarrollar la normativa en el sentido de hacer efectivos los objetivos políticos del Área de Playas: **conseguir que la playa se convierta en un lugar de encuentro y convivencia durante todo el año para todos los ciudadanos, para su disfrute y bienestar.**

La Ordenanza Municipal consta de cuarenta y seis artículos, una disposición derogatoria y entrada en vigor. El Título I recoge las Disposiciones Generales de la Ordenanza, el Título II las Normas de Uso y Disfrute, el Título III Normas de carácter Higiénico Sanitarias, el Título IV para la Vigilancia, Salvamento y Socorrismo, el Título V Seguridad y por último el Título VI para el Régimen Sancionador.

DISPOSICIONES GENERALES.

OBJETO.

Es el objeto de la presente Ordenanza la regulación del correcto uso y disfrute de las playas del litoral del municipio de Benalmádena, conjugando, el derecho que todos tienen a disfrutar de las mismas, con el deber que el Ayuntamiento de Benalmádena, en el marco de sus competencias, tiene de velar por la utilización racional

de las mismas, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva; principios todos consagrados en nuestra Constitución.

A través de este instrumento normativo, se pretende completar la diversa legislación estatal básica y autonómica relativa a su objeto anteriormente descrito.

AMBITO DE APLICACIÓN.

La presente Ordenanza abarcará, el espacio que constituye el dominio público marítimo terrestre definido en el Título 1º, de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, incluyendo todos los espacios que tengan la consideración de playa o lugar de baño, incluyendo los espigones. Así como las instalaciones o elementos que ocupen dichos espacios.

COMPETENCIA.

La competencia en esta materia, corresponde originariamente al Alcalde – Presidente de Benalmádena, quien la podrá delegar conforme a lo legalmente establecido en el miembro del Equipo de Gobierno o Concejal que a tal efecto designe.

En ningún caso, la atribución de la anterior competencia, facultará a que otras Concejalías y/o Administraciones, se eximan o inhiban en el cumplimiento de las obligaciones y facultades que normativamente correspondan, especialmente en aquellas competencias concurrentes o compartidas con la titular de la misma.

DEFINICIONES.

A efectos de la presente Ordenanza y de acuerdo con la normativa estatal básica, así como la de carácter autonómico de aplicación, se entiende como:

- a) **Playas:** Zonas de depósito de materiales sueltos, tales como arenas, gravas y guijarros, incluyendo escarpes, bermas y dunas, tengan o no vegetación, formadas por la acción del mar o del viento marino, u otras causas naturales o artificiales.
- b) **Aguas de baño:** Aquellas de carácter marítimo en las que el baño esté expresamente autorizado o, no estando prohibido, se practique habitualmente por un número importante de personas.
- c) **Zona de baño:** El lugar donde se encuentran las aguas de baño de carácter marítimo y los lugares aledaños que constituyen parte accesoria de esta agua en relación a sus usos turísticos - recreativos.
En todo caso se entenderá como zona de baño aquella que se encuentre debidamente balizada al efecto.
En los tramos de costa que no estén balizados como zona de baño se entenderá que ésta ocupa una franja de mar contigua a la costa de una anchura de 200 metros en las playas y 50 metros en el resto de la costa.
- d) **Zona de Varada:** Aquella destinada a la estancia, embarque y desembarque de embarcaciones profesionales y de recreo, debidamente listadas.
- e) **Temporada intensiva de baño:** Período de tiempo en que puede preverse una afluencia importante de bañistas, teniendo en cuenta los usos y costumbres locales.
A efectos de la presente Ordenanza, se considerará temporada de baño el período comprendido entre el 1 de junio y el 15 de septiembre de cada año.
Se considera temporada extraordinaria de baño, en todo caso, las siguientes fechas fuera del periodo intensivo antes citado: Puente del Día de Andalucía, Semana Santa, así como los días o fines de semana fuera de la temporada intensiva de baño que la Alcaldía – Presidencia o Concejalía de Playas determine.
- f) **Campamento:** Acción de acampar o acamparse. Instalación eventual, en terreno abierto, de personas que van de camino o que se reúnen para un fin especial, como en las monterías o en la observación de

- eclipses. Acumulación de gran número de parasoles no diáfanos en sus laterales en un pequeño espacio de playa. Permanencia de vehículos o remolques habitables.
- g) **Acampada:** Acción o efecto de acampar. Campamento, al aire libre, organizado. Detenerse y permanecer en despoblado, alojándose o no en tiendas o barracas.
 - h) **Banderas indicativas de la seguridad en el baño:** Elemento que informa e identifica las condiciones de seguridad para el baño en las playas o zonas de baño. Podrán ser de carácter general, o complementarias, ampliarán o acotarán la información respecto de los riesgos que se trate. Las banderas serán de diferentes colores y estarán preferiblemente colocadas en la cúspide de un mástil perfectamente visible.
 - i) **Vehículos:** A los efectos de la presente Ordenanza tiene la consideración de vehículos y por lo tanto están prohibidos, todo tipo de vehículos a motor sin distinción de su capacidad, peso, forma, potencia, etc. Cuya tracción sea con motor de gasolina o eléctrico.
 - j) **Animal de compañía:** Todo aquel, que siendo doméstico o silvestre, es mantenido por las personas con la finalidad de vivir con ellas, con fines educativos, sociales o lúdicos, asumiendo las responsabilidades inherentes a su convivencia.
 - k) **Pesca marítima de recreo:** Se entiende aquella que se realiza por afición o deporte, sin retribución alguna y sin ánimo de lucro. Las capturas conseguidas por medio de esta actividad serán destinadas exclusivamente al consumo propio del pescador o para finalidades benéficas o sociales. La pesca marítima de recreo podrá ser ejercitada desde embarcación, a pie desde la costa o submarina, nadando o buceando a pulmón libre, estando sujeta a las prescripciones señaladas en la normativa que la regula y en la presente Ordenanza.
 - l) **Vigilancia y control sanitarios:** El seguimiento de los criterios de calidad exigibles a las aguas y zonas de baño, así como de las medidas de corrección en todas aquellas situaciones que puedan incidir negativamente en la salud pública.

VIGILANCIA DE LA PLAYA.

Los agentes de la autoridad podrán requerir verbalmente a los que infringieren cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza a fin de que de inmediato cesen la actividad prohibida o realicen la obligación debida, ello sin perjuicio de la incoación de expediente sancionador, cuando proceda o, en su caso, se gire parte de denuncia a la Administración competente.

El personal de salvamento o socorrismo apoyará a los anteriores en la labor de información y apereamiento de lo establecido en la presente Ordenanza, comunicando particularmente las infracciones a la misma. Igualmente dicho personal de socorrismo podrá requerir la colaboración de los agentes de la autoridad para el cumplimiento de lo recogido en la presente Ordenanza.

CAMPAÑAS DIVULGATIVAS.

El Ayuntamiento de Benalmádena, por sí mismo o a través de la concesionaria del servicio de limpieza de playas, podrá realizar campañas de sensibilización ambiental y protección del medio ambiente mediante las acciones divulgativas que estime oportunas.

NORMAS DE USO Y DISFRUTE.

UTILIZACIÓN Y OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE.

La utilización de las playas será libre, pública y gratuita para los usos comunes y acordes con la naturaleza de aquéllas, tales como pasear, estar, bañarse, navegar, embarcar y desembarcar, varar, pescar, coger plantas y mariscos y otros actos semejantes que no requieran obras e instalaciones de ningún tipo y que se realicen de acuerdo con las leyes, reglamentos, así como la presente Ordenanza.

Las playas no serán de uso privado, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Costas y su Reglamento sobre las reservas demaniales.

Las instalaciones que se permitan en las playas, además de cumplir con lo preceptuado en el apartado anterior, serán de libre acceso público, salvo que por razones de policía, de economía u otras de interés público, debidamente justificadas, se autoricen otras modalidades de uso.

NECESIDAD DE AUTORIZACION.

La realización de cualquier tipo de actuación, ocupación, publicidad, uso especial o disposición de objetos, aún de forma temporal, en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, deberá disponer de la preceptiva autorización, licencia o permiso de la Administración competente.

Queda prohibida la realización de cualquier actividad lucrativa dentro de la playa sin título habilitante otorgado por la Administración Municipal, Autonómica o Estatal.

La realización de cualquier tipo de actividad sin la correspondiente autorización, será motivo de expediente disciplinario conforme a la Ley de Costas y su Reglamento y tramitado por la Administración Autonómica o Estatal en función de sus competencias, dadas por el R.D. 62/2001 de 21 de marzo de Traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación y gestión del litoral y Decreto 66/2011 de 29 de marzo donde se Asigna las funciones, medios y servicios traspasados por la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación y gestión del litoral.

ACTIVIDADES PREFERENTES.

El paseo, la estancia y el baño pacíficos en la playa y en el mar, tienen preferencia sobre cualquier otro uso.

ACTIVIDADES DEPORTIVAS.

Queda terminantemente prohibido durante todo el año en las zonas y aguas de baño, salvo de las expresamente permitidas, la realización de juegos, prácticas deportivas (tablas deslizantes, balones, cometas, ...), acotamiento o reserva de espacios u otras actividades deportivas que supongan exclusión del uso público para terceros, o bien, que requieran de desplazamientos rápidos o violentos de personas u objetos.

En ningún caso la realización de las anteriores actividades expresamente permitidas podrá suponer un menoscabo, molestia o perjuicio del uso común o preferente descrito en el artículo anterior, debiendo ejercitarse dicho derecho con responsabilidad y absoluto respeto a las normas de civismo y convivencia ciudadana.

Durante la temporada intensiva y extraordinaria de baño, están expresamente prohibidas la realización de cualquier actividad de las enumeradas en el párrafo primero del presente artículo en la orilla, zona de ribera o rebalaje, pudiendo realizarse únicamente, en aquellas zonas de baño que por las dimensiones de sus playas lo permitan y en todo caso, a una distancia superior a los diez metros de la línea de costa u orilla y de diez metros de cualquier usuario de la zona de baño o playa.

Asimismo, quedan exceptuadas de la anterior prohibición, la realización de las actividades enumeradas en el párrafo primero, en aquellos espacios que el Ayuntamiento de Benalmádena destina a tal fin, los cuales se encontrarán debidamente señalizados o balizados y perfectamente visibles para los usuarios.

NUDISMO.

Se prohíbe la práctica del nudismo en las aguas, zonas de baño y en general en las zonas demaniales marítimo terrestres, salvo en aquellas playas expresamente autorizadas por la autoridad competente.

En aquellas playas que se permita la practica del nudismo y/o naturismo, en ningún caso, se podrá restringir el uso público demanial marítimo-terrestre a las personas, ni obligarles a practicar la actividad de nudismo y/o naturismo.

Está completamente prohibido la realización de prácticas sexuales en la zona de Dominio Público Marítimo Terrestre.

EVENTOS.

Cualquier evento, competición o manifestación de carácter lúdico o deportivo, que se celebren en zona marítimo terrestre del término municipal de Benalmádena, requieren de previa licencia o autorización del Ayuntamiento de Benalmádena, sin que su obtención, exima a los organizadores o promotores, de la obligación que legalmente corresponda de obtener aquellas licencias, permisos o autorizaciones que resulten preceptivas, especialmente las concernientes a otras Administraciones públicas.

Los espacios destinados a tal fin serán conveniente señalizados y/o balizados acorde con las necesidades del evento a desarrollar.

La realización de cualquier tipo de evento sin la correspondiente autorización, será motivo de expediente disciplinario conforme a la Ley de Costas y su Reglamento y tramitado por la Administración Autonómica o Estatal en función de sus competencias, dadas por el R.D. 62/2001 de 21 de marzo de Traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación y gestión del litoral y Decreto 66/2011 de 29 de marzo donde se Asigna las funciones, medios y servicios traspasados por la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación y gestión del litoral.

INSTALACIONES.

Cualquier actividad o instalación que se realice en la zona marítimo terrestre del término municipal de Benalmádena, requieren de previa licencia o autorización del Ayuntamiento de Benalmádena, sin que su obtención, exima a los organizadores o promotores, de la obligación que legalmente corresponda de obtener aquellas licencias, permisos o autorizaciones que resulten preceptivas, especialmente las concernientes a otras Administraciones públicas.

La ejecución de cualquier tipo de instalaciones sin la correspondiente autorización, será motivo de expediente disciplinario conforme a la Ley de Costas y su Reglamento y tramitado por la Administración Autonómica o Estatal en función de sus competencias, dadas por el R.D. 62/2001 de 21 de marzo de Traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación y gestión del litoral y Decreto 66/2011 de 29 de marzo donde se Asigna las funciones, medios y servicios traspasados por la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación y gestión del litoral.

ORNATO PUBLICO.

El mobiliario de las playas deberá ser homologado, de calidad, diseño moderno, apilable, homogéneos, resistente a ambientes marinos y deberá adaptarse a las indicaciones y observaciones que el Ayuntamiento de Benalmádena o cualquier otra administración autonómica o estatal decida al respecto.

Asimismo en el caso de las papeleras y contenedores, deberán permitir la clasificación de residuos.

Queda completamente prohibido la realización de trabajos de pintura en la arena de la playa, sin utilizar los medios oportunos para garantizar que no se produzcan vertidos sobre la arena o mobiliario urbano.

Quienes vulneren las prohibiciones contenidas en este artículo o no cumplan con las condiciones establecidas en el mismo, deberán cesar de inmediato la actividad, a requerimiento verbal de los agentes de la autoridad, sin perjuicio de que giren parte de denuncia en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador.

LIMITACIÓN DE RUIDOS.

En la zona de playas, no se puede realizar actividades como cantar, gritar, hacer funcionar aparatos de radio, televisores, instrumentos, tocadiscos y otros aparatos análogos por encima de los límites legalmente establecidos y del respeto mutuo, que suponga un menoscabo del uso y disfrute de las playas y zonas de baño por los usuarios.

No obstante, en circunstancias especiales, se podrán autorizar espectáculos, actividades de ocio, recreativas, pirotécnicos y siempre con autorización municipal, donde se fijarán las condiciones de la misma, debiendo cumplir con las especificaciones dadas en la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana y Vía Pública (omR-8) publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de fecha 14 de junio de 2004, modificada en los artículos 47, 52-bis y 54-bis. B.O.P. 13-05-08 y B.O.P. 29-03-11.

LIMITACIONES AL BAÑO.

Se prohíbe el baño y la estancia en las zonas que el Ayuntamiento de Benalmádena destine para varada de embarcaciones, hidropedales, motos acuáticas, etc. y que estarán debidamente balizadas.

Se prohíbe el baño, cuando el estado de la mar no aconseje o resulte idóneo para el baño, y en todo caso, cuando así los manifiesten, los agentes de la Autoridad o personal encargado de la vigilancia de las playas u ondee bandera ROJA en los mástiles de playa.

La práctica de deportes acuáticos, en los que sea necesario que las condiciones de la mar no sean optimas para el baño (surf, windsurf, etc) están permitidas bajo la responsabilidad del deportista, el cual deberá valorar si sus condiciones físicas y técnicas le permiten realizar la práctica deportiva. Esta situación, deberá cesar inmediatamente a requerimiento verbal de los agentes de la Autoridad o personal encargado de la vigilancia de las playas, cuando consideren riesgos elevados para la integridad de los deportistas.

EMBARCACIONES Y ZONAS DE VARADA.

En las zonas exclusivas de baño debidamente balizadas estará prohibida la navegación deportiva y de recreo y la utilización de cualquier tipo de embarcación o artefactos flotantes, independientemente de su propulsión, salvo causa de fuerza mayor, salvamento y limpieza de residuos flotantes, debiendo adoptarse las precauciones necesarias para evitar riesgos a la seguridad de la vida humana y a la navegación marítima.

El lanzamiento y varada de las embarcaciones y artefactos habrá de hacerse a través de canales debidamente balizados a velocidad muy reducida (3 nudos como máximo).

En los tramos de costa que no estén balizados como zona exclusiva de baño, se entenderá que ésta ocupa una franja de mar contigua a la costa de una anchura de 200 m. en las playas y 50 m en el resto de la costa.

Está completamente prohibido cualquier tipo de vertido desde las embarcaciones.

Quienes incumplan con lo regulado en los párrafos anteriores, serán sancionados conforme a la normativa sectorial vigente en materia de seguridad marítima.

Queda prohibido repostar o cambiar aceites y/o combustibles tanto en la zona terrestre como en la zona de baño.

Para la utilización de las zonas de varada será necesario solicitar permiso al Ayuntamiento de Benalmádena, indicando tipo de embarcación, zona solicitada, duración, etc el cual lo podrá denegar, por la falta de espacio libre en las zonas de varada, falta de decoro de la embarcación, etc.

Queda prohibida la varada o permanencia de embarcaciones, tablas de windsurf, hidropedales, motos acuáticas, etc. fuera de las zonas señalizadas y destinadas a tal fin. La omisión de dicha prohibición, sin perjuicio de la sanción que pueda corresponder y cuando las circunstancias y el interés general lo aconseje, a primer requerimiento verbal de los Agentes de la Autoridad o Inspector competente, el responsable de la infracción estará obligado a la retirada inmediata de la embarcación o utensilio correspondiente; en caso de no acceder a ello, se retirará por los servicios municipales como medida cautelar, con cargo al infractor de los gastos ocasionados, cumplimentándose, por los agentes de la autoridad municipal o Inspector competente, el correspondiente acta descriptiva de la situación, características y detalles del artefacto, objeto, elemento y titularidad del responsable, para su posterior tramitación administrativa.

En caso de no existir medio identificativo de la titularidad del objeto, artefacto o elemento, en cualquier zona de la playa, se procederá a reflejar en el acta tales extremos y quedará facultado el inspector para proceder a la retirada a modo de medida cautelar y su depósito en recinto municipal habilitado a tal efecto.

En todos los casos antes relatados en que no esté presente el infractor, al momento de procederse por el servicio municipal a la retirada, se procederá asimismo a su publicación en el tablón municipal para su conocimiento.

El titular del objeto podrá retirar el mismo de los almacenes municipales, una vez acreditada su titularidad y previo pago de los gastos ocasionados, independientemente del procedimiento sancionador que se incoará cuando así proceda.

VEHÍCULOS.

Se prohíbe el estacionamiento de vehículos por la arena de la playa.

Se prohíbe la circulación de vehículos por la arena de la playa.

Está totalmente prohibido la utilización de las pasarelas peatonales existentes en la playa, por los vehículos propulsados de cualquier tipo.

Quienes vulneren esta prohibición deberán sacar de inmediato los vehículos del dominio público ocupado, a requerimiento verbal de los Agentes de la autoridad, sin perjuicio de que giren parte de denuncia a la Administración competente en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador cuando sea procedente.

Quedan expresamente autorizados para estacionar y circular por la playa los medios mecánicos utilizados por las personas con movilidad reducida para uso personal (con excepción del automóvil), así como también la utilización en el agua del mar de aquellos especialmente diseñados para tal fin, todo ello sin perjuicio de las precauciones que deben adoptar los propios minusválidos y/o personas que les asistan en orden a la seguridad del resto de usuarios.

El Ayuntamiento de Benalmádena adoptará las medidas oportunas para facilitar a las personas con movilidad reducida, la utilización de las playas y sus instalaciones.

La prohibición del número anterior no será de aplicación a aquellos vehículos destinados a la limpieza, mantenimiento y vigilancia de las playas, servicios de urgencia, seguridad y otros similares.

ACAMPADAS, CAMPAMENTOS, SOMBRILLAS O PARASOLES.

Están prohibidos las acampadas y los campamentos de todo tipo, durante todo el año en todas las playas y zonas de baño del litoral. Asimismo esta prohibición se extiende a las zonas de servidumbre de protección, tránsito y de influencia.

Están autorizados las sombrillas o parasoles totalmente diáfanos en sus laterales, así como mesas y sillas de complemento de uso común, en las zonas autorizadas para ello.

Está expresamente prohibido la instalación de sombrillas o parasoles con los laterales completamente cerrados, en cualquier zona de la playa.

En las zonas libres comprendidas entre las parcelas autorizadas como servicios de temporada y la orilla o ribera del mar, se prohíbe la instalación de parasoles, sombrillas, toallas, etc. y aquellos elementos que obstaculicen la visión desde las hamacas al mar o el tránsito y libre circulación de los usuarios, con el objetivo de garantizar una calidad mínima de los usuarios de hamacas, playas, crear zonas libres de playas donde exista una mayor rotación de usuarios.

Las sombrillas o parasoles están permitidos, en las condiciones establecidas en el presente artículo, siempre que se encuentren presentes sus propietarios, en caso contrario podrán ser retirados por los servicios municipales y tratados como residuos, por lo que se procederá a su traslado al vertedero.

Quienes vulneren esta prohibición deberán desalojar de inmediato, a requerimiento verbal de los agentes de la autoridad, el dominio público ocupado, sin perjuicio de que giren parte de denuncia a la Administración competente en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador cuando sea procedente.

PESCA.

En las zonas de baño y durante la temporada intensiva y extraordinaria de baño, se prohíbe la pesca desde la orilla y la submarina, desde las 09:00 hasta las 21:00 horas, ambas inclusive, en evitación de los daños que los aparejos utilizados pueden causar al resto de usuarios.

Durante la celebración de la festividad de San Juan, Virgen del Carmen y cualquier otra que el Ayuntamiento de Benalmádena determine, está prohibida la pesca desde la orilla y la submarina en las zonas afectadas por la celebración.

En las zonas no consideradas de baño se permite la pesca, sin limitación temporal ni horaria, siempre que, no haya personas, bañistas o buceadores, en las inmediaciones y que cumplan con la normativa sectorial en esta materia.

Se exceptúan de la prohibición, las actividades organizadas o autorizadas por el Ayuntamiento de Benalmádena, lo que se hará en zonas debidamente balizadas.

En casos excepcionales, tales como ferias, concursos, etc podrán autorizarse la práctica de la pesca desde la orilla o submarina, debiendo respetar los participantes los lugares, horarios y condiciones que establezca el Ayuntamiento de Benalmádena. En estos casos, la pesca se hará en lugares debidamente señalizados y con carácter temporal.

Se prohíbe la entrada y salida al mar desde la playa a los pescadores submarinos con el fusil cargado, así como la manipulación en tierra de este o de otros instrumentos de pesca submarina que puedan suponer un riesgo para la seguridad de las personas.

Quienes vulneren las prohibiciones anteriores deberán cesar de inmediato la actividad prohibida, a requerimiento verbal de los agentes de la autoridad, sin perjuicio de que giren parte de denuncia a la Administración competente en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador cuando sea procedente.

PUBLICIDAD.

En el ámbito de esta Ordenanza, estará prohibida la publicidad a través de cualquier medio, siendo de aplicación lo dispuesto en la Ley de Costas, su Reglamento y en la Ordenanza Municipal de Publicidad (omR-6) B.O.P. 30-01-03.

Queda prohibida la colocación de cualquier tipo de rótulo en la playa por los particulares, quedando dicha atribución reservada para las Administraciones Públicas con competencias para ello y debiendo realizarse, en todo caso, mediante modelos normalizados.

Quienes vulneren las prohibiciones anteriores deberán cesar de inmediato la actividad prohibida, a requerimiento verbal de los agentes de la autoridad, sin perjuicio de que giren parte de denuncia a la Administración competente en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador cuando sea procedente.

VENTA AMBULANTE.

En la zona a la que se refiere el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, queda prohibida la venta ambulante de productos alimenticios, así como de bebidas, artículos de decoración, complementos varios y artículos de cualquier otra índole.

La Policía Local, tras levantar acta de denuncia, podrá requisar la mercancía a aquellas personas que infrinjan esta norma, independientemente de los expedientes sancionadores que proceda incoar.

Una vez retirada la mercancía, ésta solo podrá ser devuelta contra la presentación de un justificante que acredite su propiedad. Para el caso de productos perecederos, así como para aquellos productos cuyo origen, fabricante, etiquetado, no se determinen se procederá a su destrucción inmediata.

El titular de la mercancía podrá retirar la misma de los almacenes municipales, una vez acreditada su titularidad y previo pago de los gastos ocasionados, independientemente del procedimiento sancionador que se incoará cuando así proceda.

Los titulares de las autorizaciones o concesiones dadas en el Dominio Público Marítimo Terrestre, tienen la obligación de velar por el cumplimiento de este artículo, prohibiendo tales actividades en la superficie autorizada o concesionada. En los casos en los que quede acreditado la realización de dichas actividades, el titular de la misma incurrirá en falta leve.

OTROS SERVICIOS.

En la zona a la que se refiere el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, queda prohibido ejercer cualquier tipo de servicios, tales como masajes, tatuajes, peluquería, etc. sin la correspondiente autorización municipal.

Quienes vulneren las prohibiciones anteriores deberán cesar de inmediato la actividad prohibida, a requerimiento verbal de los agentes de la autoridad, sin perjuicio de que giren parte de denuncia a la Administración competente en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador cuando sea procedente.

El titular de la mercancía podrá retirar la misma de los almacenes municipales, una vez acreditada su titularidad y previo pago de los gastos ocasionados, independientemente del procedimiento sancionador que se incoará cuando así proceda.

Los titulares de las autorizaciones o concesiones dadas en el Dominio Público Marítimo Terrestre, tienen la obligación de velar por el cumplimiento de este artículo, prohibiendo tales actividades en la superficie autorizada o concesionada. En los casos en los que quede acreditado la realización de dichas actividades, el titular de la misma incurrirá en falta leve.

NORMAS DE CARÁCTER HIGIENICO – SANITARIAS.

CON CARÁCTER GENERAL.

Los usuarios tendrán derecho a ser informados por el Ayuntamiento de Benalmádena de la falta de aptitud para el baño de las aguas que no satisfagan los criterios de calidad mínima exigibles por las normas vigentes.

A tal fin, el Ayuntamiento de Benalmádena facilitará, a quien así lo solicite, información actualizada de las condiciones higiénico-sanitarias de las zonas de baño.

En el ámbito de sus competencias, y en el ejercicio del deber de adoptar las medidas necesarias para la protección de la salud, el Ayuntamiento de Benalmádena:

- Señalará el equipamiento de servicios públicos y las posibles limitaciones de uso que puedan existir, conforme a lo establecido en la normativa vigente.
- Señalará la prohibición de baño, conforme a lo establecido en la normativa de aplicación, cuando así venga establecida por la Delegación Provincial de la Consejería de Salud u órgano competente, manteniendo la misma hasta tanto no se comunique la desaparición del riesgo sanitario por dicha Delegación Provincial.
- Adoptará las medidas necesarias para la clausura de zonas de baño, cuando así venga acordada por la Delegación Provincial de la Consejería de Salud u órgano competente. Dichas medidas se mantendrán hasta tanto sea comunicado el acuerdo de reapertura de la zona de baño por dicha Delegación Provincial.

El Ayuntamiento de Benalmádena dará la publicidad necesaria al informe que anualmente elabore la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, en el que se recoja la situación higiénico-sanitaria de las aguas y zonas de baño, así como a sus actualizaciones quincenales.

PRESENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.

Queda prohibido el acceso a las aguas del mar, la estancia en la arena y zonas ajardinadas en el entorno de la playa de animales de compañía definidos en esta Ordenanza, durante todo el año, en especial los considerados como peligrosos, con el fin de prevenir y evitar las molestias y peligros que los animales domésticos puedan causar, tanto a las personas como a las instalaciones, con excepción del que resulte preciso para el desarrollo de actividades debidamente autorizadas por la autoridad sanitaria competente.

En el caso de animales abandonados que deambulen por la playa, serán responsables de los mismos sus propietarios, siendo responsables de la sanción que corresponda.

Queda autorizada la presencia en la playa de perros lazarillos en compañía de la persona a quien sirvan, sin perjuicio de la responsabilidad de su poseedor y/o propietario ni de las medidas que el mismo deba adoptar para evitar molestias o riesgos para el resto de usuarios.

Quienes vulneren la prohibición de este artículo, deberán abandonar de inmediato la playa con el animal doméstico, a requerimiento verbal de los Agentes de la autoridad, quienes girarán parte de denuncia en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador.

El poseedor de un animal, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del propietario, será el responsable de los daños y perjuicios que ocasione a las personas, cosas y al medio natural en general.

Se deberá tener en cuenta la Ordenanza Municipal Reguladora de protección, tenencia y venta de animales (omR-9) B.O.P. 22-08-06.

VERTIDOS Y RESIDUOS.

Queda prohibida la evacuación fisiológica en el mar o en la playa.

Queda prohibido lavarse en el **agua del mar** utilizando jabón, gel, champú o cualquier otro producto similar.

Queda prohibido cualquier acto que pueda ensuciar nuestras playas y zonas de baño como arrojar cualquier tipo de residuos sólidos urbanos de tipo doméstico tales como papeles, restos de comida, latas, botellas, restos de frutos secos, colillas, estando obligado el responsable de su limpieza inmediata, sin perjuicio de las sanciones que pudieran derivarse por tales hechos. Dichos vertidos habrán de realizarse en los contenedores que al efecto se encuentran distribuidos por la arena de la playa.

Los establecimientos hosteleros existentes en el entorno objeto de esta Ordenanza, deberán atenerse a los horarios establecidos por el Ayuntamiento de Benalmádena para depositar las basuras provenientes de sus negocios, siendo estos sancionados si incumpliesen dicha norma conforme a la Ordenanza Municipal Reguladora de Residuos Urbanos y Limpieza Viaria (omR-7) B.O.P. 03-03-03.

Está completamente prohibido dejar abandonados en la playa muebles, carritos, palés, cajas, embalajes, animales muertos, etc.

Queda prohibido almacenar productos inflamables o contaminantes en la playa.

Para el uso correcto de los contenedores habrán de seguirse las siguientes normas:

- a) No se emplearán para el vertido de líquidos, escombros, maderas, enseres, etc.
- b) No se emplearán para depositar animales muertos.
- c) No se depositarán en ellos materiales en combustión.
- d) Las basuras se depositarán en el interior del contenedor, evitando su desbordamiento y la acumulación de residuos a su alrededor, por lo que, en caso de encontrarse lleno, habrá de realizarse el depósito en el contenedor más próximo.
- e) Una vez depositada la basura habrá de cerrarse la tapa del contenedor.
- f) La basura, antes de ser depositada en el contenedor, habrá de disponerse en una bolsa perfectamente cerrada.

Se prohíbe limpiar en la arena de la playa, en el agua del mar o en las duchas los enseres de cocinar o los recipientes que hayan servido para portar alimentos u otras materias orgánicas.

No obstante lo anterior establecido en este artículo, los pescadores podrán realizar en las zonas habilitadas para ello, sus faenas de limpieza de artes y enseres así como la limpieza de embarcaciones, debiendo, inmediatamente después de terminar dichas labores, depositar los residuos que se produzcan en los contenedores que el Ayuntamiento de Benalmádena habilitará en las zonas de varada para uso exclusivo de los mismos.

Quienes vulneren estas prohibiciones, a requerimiento verbal de los Agentes de la autoridad, deberán retirar de inmediato los residuos y proceder a su depósito conforme se establece en esta Ordenanza, sin perjuicio de que giren parte de denuncia en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador.

NORMAS DE USOS DEL MOBILIARIO.

Los usuarios que deseen asearse podrán hacerlo en las **duchas y lavapies** que el Ayuntamiento de Benalmádena disponga en las distintas playas del término municipal, estando expresamente prohibido la utilización de jabón, gel, champú o cualquier otro producto similar.

Queda prohibido dar a las duchas, lavapies, aseos y mobiliario urbano en general, ubicados en las playas, un uso diferente al que les es propio.

Los usuarios de las playas están obligados a respetar el mobiliario urbano, a no deteriorarlo, pintarlo, etc.

Se sancionará conforme a la presente Ordenanza, a los usuarios que den otro fin a las mismas como jugar, limpiar los enseres de cocina, lavarse o ducharse utilizando jabón, gel, champú o cualquier producto detergente, pintar, deteriorar, etc., sin perjuicio de las responsabilidades de otra índole que puedan exigirse por los actos cometidos.

Quienes vulneren estas prohibiciones deberán cesar de inmediato la actividad prohibida, a requerimiento verbal de los Agentes de la autoridad, sin perjuicio de que giren parte de denuncia en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador.

FUEGOS Y BARBACOAS.

Queda prohibido el realizar fuego directamente en la arena, piedras o rocas de la playa.

Queda prohibido el uso de bombonas de gas y/o líquidos inflamables en las playas.

Está prohibido cocinar en la playa con cualquier tipo de utensilio, recipiente, barbacoa, etc.

Excepcionalmente, la Autoridad competente podrá autorizar, previa obtención de las licencias y permisos correspondientes, cocinar en la playa, sin que en ningún caso sea a una distancia inferior a diez metros desde la línea de pleamar, parcelas de hamacas, establecimientos hosteleros y cualquier zona que genere molestias a los usuarios de las playas.

Quienes vulneren las prohibiciones contenidas en este artículo o no cumplan con las condiciones establecidas en el mismo, deberán cesar de inmediato la actividad, a requerimiento verbal de los agentes de la autoridad, sin perjuicio de que giren parte de denuncia en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador.

MORAGAS.

La realización de moragas queda sometida al siguiente procedimiento:

- a) La comunicación se girará por escrito al Ayuntamiento de Benalmádena con, al menos, una semana de antelación, y podrá presentarse en cualquiera de los registros ubicados en las distintas oficinas del Ayuntamiento de Benalmádena. (Según modelo oficial de solicitud).
- b) En dicho escrito deberán constar los siguientes extremos:

- Persona o personas, mayores de edad, que se hacen responsables de la moraga, con indicación de su nombre, apellidos, edad, DNI, domicilio y, en su caso, número de teléfono.
 - Fecha y hora previstas para la realización de la moraga.
 - Denominación de la playa y ubicación aproximada en la misma donde se pretende realizar.
 - Número aproximado de personas participantes.
- c) Al escrito habrá de acompañarse necesariamente fotocopia del DNI de la persona o personas responsables de la moraga.
- d) Justificante de haber abonado 50 euros en concepto de garantía en el Ayuntamiento de Benalmádena. Esta cantidad será devuelta siempre y cuando se hayan cumplido con las condiciones establecidas en la presente Ordenanza y previa solicitud por escrito de la persona responsable.
- e) La no contestación por parte del Ayuntamiento de Benalmádena producirá los efectos de autorización en todos los términos contenidos en el escrito de comunicación.
- f) El Ayuntamiento de Benalmádena, de forma motivada y por razones de interés público, podrá desautorizar la realización de la moraga o barbacoa o variar el lugar o fecha de celebración de la misma.

La falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo será motivo suficiente para la desautorización de la moraga.

El horario establecido por esta Ordenanza para la realización de moragas es desde las 12:00 horas hasta las 2:00 horas.

Dichas moragas se realizarán a no menos de diez metros de la línea de pleamar y en ellas los usuarios podrán utilizar sus propios medios para cocinar, según lo estipulado en el artículo anterior.

Quedan exceptuadas del deber de comunicación al Ayuntamiento de Benalmádena las moragas que se realicen en la noche del 23 de junio, con ocasión de la festividad de San Juan, y en el día de la Procesión de la Virgen del Carmen en aquellas playas a las que afecte, debiendo dejar la zona utilizada en perfecto estado de limpieza por las personas que realicen moragas en estos días y el estricto cumplimiento del artículo anterior. Estando expresamente prohibido realizar fuegos directamente sobre la arena de la playa y la utilización de bombonas.

Las personas que participen en la moraga y expresamente quienes hayan presentado la solicitud ante el Ayuntamiento de Benalmádena, son responsables del cumplimiento de las distintas normas higiénico-sanitarias, tanto las contenidas en esta Ordenanza como en otra normativa que le sea aplicable.

Quienes vulneren las prohibiciones contenidas en este artículo o no cumplan con las condiciones establecidas en el mismo, deberán cesar de inmediato la actividad, a requerimiento verbal de los agentes de la autoridad, sin perjuicio de que giren parte de denuncia en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador.

LIMPIEZA SERVICIOS DE TEMPORADA.

En las zonas o parcelas ocupadas por los servicios de temporada o permanentes, cualquiera que sea su uso, será responsable de la limpieza de dicha parcela, la persona titular del aprovechamiento o concesión.

Los titulares de los servicios de temporada, están obligados a evitar que se produzcan acumulaciones de basuras en la zona donde estén implantados, por lo que deberán proceder a la limpieza de ésta y vaciado de papeleras, con la frecuencia adecuada a la intensidad de su uso, depositando los restos en los contenedores habilitados para ello.

PREVENCIÓN DE LA SALUD Y SEGURIDAD.

Con el fin de facilitar la limpieza de las playas, durante la **temporada baja** (desde el 01 de enero hasta el 15 de abril y desde el 16 de octubre hasta el 31 de diciembre) no se permitirá el uso de la arena, la instalación de parasoles o cualquier tipo de elemento que entorpezca las labores ordinarias de los servicios de limpieza dentro de su horario (07:00 horas hasta las 15:00 horas). Durante la **temporada alta** (desde el 16 de abril hasta el 15 de octubre) no se permitirá el uso de la arena, la instalación de parasoles o cualquier tipo de elemento que entorpezca las labores ordinarias de los servicios de limpieza dentro de su horario (desde las 21:00 horas hasta las 11:00 horas del día siguiente).

En el caso particular de la festividad de San Juan o cualquier otra organizada por la administración, los servicios de limpieza comenzarán su jornada a las 7:00 horas del día siguiente al de la celebración, siendo obligatorio facilitar la ejecución de dichas tareas por parte del personal que permanezca en la playa.

No está permitido el acceso a las playas con envases de vidrio. Con esta medida se pretende evitar el peligro para los usuarios que supone la eventual rotura de uno de estos envases. De este apartado se excluyen los envases de vidrio de los establecimientos hosteleros, los cuales nunca podrán salir de la zona de concesión de la actividad, salvo para su depósito en los contenedores adecuados.

VIGILANCIA, SALVAMENTO Y SOCORRISMO.

VIGILANCIA.

Las playas del término municipal de Benalmádena, sin perjuicio de los efectivos correspondientes a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, podrán disponer de Inspectores y personal específico para vigilar la observancia de todo lo prevenido en la presente Ordenanza.

SALVAMENTO Y SOCORRISMO.

El Ayuntamiento de Benalmádena, en orden a prevenir lo pertinente sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas, dotará con personal adecuado los puestos de vigilancia existentes en las playas de su término municipal. En concreto tendrán las siguientes funciones:

- Efectuar las tareas de vigilancia continua de la zona de baño, el socorrismo y el salvamento de las personas y la observación del entorno ambiental.
- Garantizar la primera asistencia sanitaria y el traslado de accidentados en situaciones de emergencia.
- La búsqueda de personas desaparecidas.
- La información sobre los recursos disponibles y estado de la mar.
- Colaborar en la ayuda al baño del discapacitado en la playa en los puntos accesibles.
- Colaborar en las labores de información al ciudadano a fin de mantener la zona destinada al baño totalmente despejada de animales y objetos que puedan presentar peligro para los bañistas.
- En general evitar toda clase de actividad que resulte peligrosa para los usuarios.
- Velar por la conservación de las señales y del material destinado a la prevención de accidentes, vigilancia, salvamento, socorro y transporte de accidentados.

El personal que desempeñe estas funciones deberá estar en posesión de titulación homologada y se identificarán mediante uniforme y distintivos.

El Ayuntamiento de Benalmádena instalará puestos de vigilancia el entorno de las zonas de baño.

El Ayuntamiento de Benalmádena podrá proponer a los titulares de los aprovechamiento y concesiones administrativas, la adopción de protocolos de actuación conjunta para garantizar la coordinación con la Policía Local y Protección Civil en la prestación del servicio de salvamento y socorrismo en las playas.

BANDERAS INDICATIVAS.

En las playas se instalarán mástiles que izarán una bandera indicadora, por su diferente color, del estado del mar en cuanto a la idoneidad de su uso para el baño, a saber:

- a) **Verde:** Apto para el baño. Mar en calma, bueno para el baño, lo que permite una actividad normal en la playa.
- b) **Amarillo:** Precaución. Deberán extremarse las precauciones en el baño. Marejadilla. Permitirá el baño con ciertas precauciones. Previene de un cierto peligro en el baño derivado de las condiciones del mar.
- c) **Rojo:** Prohibido el baño. Previene de un grave peligro en el baño para la vida o salud de las personas, bien sea por las condiciones del mar o por la existencia de animales, elementos flotantes, contaminación y otras circunstancias de riesgo para la salud de las personas. El ejercer el baño con bandera roja, no solo se pone en riesgo la vida del bañista, también pone en grave riesgo la vida del personal destinado a la vigilancia de las playas.
La práctica de deportes acuáticos, en los que sea necesario que las condiciones de la mar no sean óptimas para el baño (surf, windsurf, etc) están permitidas bajo la responsabilidad del deportista, el cual deberá valorar si sus condiciones físicas y técnicas le permiten realizar la práctica deportiva. Esta situación, deberá cesar inmediatamente a requerimiento verbal de los agentes de la Autoridad o personal encargado de la vigilancia de las playas, cuando consideren riesgos elevados para la integridad de los deportistas.
- d) **Naranja:** Ausencia de vigilancia y salvamento en las playas.

Fuera de la temporada de baño, la ausencia de bandera significará que no existe servicio sanitario, de salvamento ni socorrismo.

No obstante, las banderas anteriores, se podrán complementar con otras que indiquen concretamente el peligro a prevenir.

Las personas que deseen bañarse fuera de la temporada de baño o fuera del horario establecido para los servicios de salvamento o socorro, lo harán bajo su exclusiva responsabilidad.

SEGURIDAD.

BALIZAMIENTO DE LAS ZONAS DE BAÑO.

Los balizamientos que efectúe el Ayuntamiento de Benalmádena en las playas, zonas de baño y canales de acceso, deberán ejecutarse de acuerdo con la normativa sectorial que se dicte al efecto.

SEGURIDAD.

En el caso de la existencia de rachas de viento, a fin de prevenir posibles problemas de seguridad personal y colectiva, la autoridad municipal o sus agentes, podrán ordenar el cierre de todo tipo de sombrillas, parasoles diáfanos en sus laterales, sillas, hamacas, etc.

Igualmente, se podrá ordenar la retirada de aquellas sombrillas, sillas, hamacas o cualquier elemento dispuesto en la arena de la playa que esté oxidado o visiblemente deteriorado, para evitar cualquier tipo de posible daño físico o contaminación.

Quienes vulneren las prohibiciones contenidas en este artículo o no cumplan con las condiciones establecidas en el mismo, deberán proceder a la retirada del mobiliario, a requerimiento verbal de los agentes de la autoridad, sin perjuicio de que giren parte de denuncia en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador.

REGIMEN SANCIONADOR.

INFRACCIONES.

Se consideran infracciones conforme a la presente Ordenanza la vulneración de cualquiera de las prohibiciones o prescripciones contenidas en la misma.

Las infracciones deben ser objeto de sanción previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.

En todo caso, la resolución sancionadora y los actos de trámite anteriores deberán pronunciarse expresamente sobre la clasificación de la infracción como leves, graves o muy graves.

Las resoluciones sancionadoras que declaren la existencia de varios responsables de una misma infracción deberán establecer la sanción correspondiente a cada uno de ellos.

CLASES DE INFRACCIONES.

Serán infracciones leves:

- La realización de actividades, juegos o ejercicios que puedan molestar al resto de usuarios de las playas, en las zonas y aguas de baño durante la temporada intensiva y extraordinaria de baño, tanto en la arena de la playa como en el agua del mar o incumpliendo con las distancias establecidas. (Artículo 10).
- El acotamiento o reserva de espacios u otras actividades deportivas que supongan exclusión del uso público para terceros. (Artículo 10).
- La práctica de nudismo fuera de las zonas autorizadas. (Artículo 11).
- La utilización de mobiliario de las playas sin homologar, de baja calidad, no apilable, sin adaptarse a las indicaciones y observaciones que el Ayuntamiento de Benalmádena decida al respecto. (Artículo 14).
- No disponer de papeleras y contenedores, que permitan la clasificación de residuos. (Artículo 14).
- Realizar labores de pintura en la arena de la playa sin las correspondientes medidas de protección. (Artículo 14).
- El uso de aparatos sonoros o instrumentos musicales cuando por su volumen de sonoridad causen molestias a los demás usuarios de las playas. (Artículo 15).
- La utilización sin permiso de la zona de varada con cualquier tipo de embarcación. (Artículo 17).
- Dejar instalados parasoles totalmente diáfanos en sus laterales, así como sillas, mesas u otros complementos, siempre que no se encuentren presentes sus propietarios, solo por el hecho de tener reservado un lugar en la playa. (Artículo 19).
- La instalación de sombrillas o parasoles con sus laterales completamente cerrados. (Artículo 19).
- La instalación de sombrillas o parasoles en las zonas libres comprendidas entre las parcelas autorizadas y la orilla del mar. (Artículo 19).
- La venta ambulante en la playa. (Artículo 22).
- Permitir o consentir por los titulares de las autorizaciones o concesiones dadas en el Dominio Público Marítimo Terrestre, que en sus aprovechamientos se realicen prácticas de venta ambulante. (Artículo 22).
- Ejercer otros servicios tales como masajes, tatuajes, peluquería, etc en la playa. (Artículo 23).

- Permitir o consentir por los titulares de las autorizaciones o concesiones dadas en el Dominio Público Marítimo Terrestre, que en sus aprovechamientos se realicen prácticas de venta ambulante, masajes, tatuajes, peluquería, etc. (Artículo 23).
- La presencia de animales domésticos atados en las playas. (Artículo 25).
- Las molestias originadas por los perros lazarillos al resto de los usuarios (Artículo 25).
- Arrojar en la arena o en el mar cualquier tipo de residuos sólidos urbanos de tipo doméstico. (Artículo 26).
- El vertido de líquidos, escombros, maderas o enseres en los contenedores destinados a la recogida de residuos sólidos urbanos de tipo doméstico. (Artículo 26).
- Depositar en los contenedores de basura residuos en bolsas abiertas, dejar la tapa del contenedor abierta o dejar las bolsas fuera de los contenedores (Artículo 26).
- Limpiar en la arena de la playa, en el agua del mar o en las duchas los enseres de cocinar o los recipientes que hayan servido para portar alimentos u otras materias orgánicas. (Artículo 26).
- La utilización de jabón, gel, champú en las duchas o lavapiés de la playa. (Artículo 27).
- El uso impropio de las duchas, lavapiés o mobiliario urbano. (Artículo 27).
- Deteriorar de algún modo las duchas, lavapiés, aseos o mobiliario urbano ubicado en las playas. (Artículo 27).
- Cocinar en la playa con cualquier tipo de utensilio, recipiente, barbacoa, etc sin la correspondiente autorización. (Artículo 28).
- Realizar moragas con autorización, contraviniendo las normas de esta Ordenanza. (Artículo 29).
- La falta de limpieza por parte de los titulares de las autorizaciones de temporada o permanentes. (Artículo 30).
- No facilitar las tareas de limpieza a los servicios municipales. (Artículo 31).
- La estancia en la playa con envases de vidrio (Artículo 31).
- La negativa al cierre de sombrillas, parasoles, sillas en condiciones de rachas de viento o retirada del mobiliario oxidado o visiblemente deteriorado. (Artículo 36).

Serán infracciones graves:

- Realizar prácticas sexuales en la zona de dominio público marítimo terrestre. (Artículo 11).
- Ejercer la práctica del baño en las zonas reservadas para embarcaciones, hidropedales, motos acuáticas, debidamente señalizadas. (Artículo 16).
- Ejercer la práctica del baño con bandera roja. Salvo los deportes. (Artículo 16).
- Realizar el mantenimiento de las embarcaciones en la arena de la playa, tales como repostar o cambiar aceites, combustibles, etc. (sin generar vertidos). (Artículo 17).
- La varada o permanencia de cualquier tipo de embarcación, tablas de windsurf, hidropedales, motos acuáticas, fuera de las zonas balizadas y destinadas a tal fin. (Artículo 17).
- Estacionar vehículos no autorizados en la playa. (Artículo 18).
- La utilización de las pasarelas peatonales por vehículos propulsados de cualquier tipo (Artículo 18).
- La realización de acampadas y campamentos en las playas, zonas de servidumbre de protección, tránsito y de influencia. (Artículo 19).
- La práctica de la pesca en cualquiera de sus modalidades en lugar, época u horario no autorizado. (Artículo 20).
- La presencia de animales domésticos sueltos en la playa. (Artículo 25).
- El abandono de animales domésticos en la playa. (Artículo 25).
- La evacuación fisiológica en el agua del mar. (Artículo 26).
- Utilizar jabón, gel, champú en el agua del mar. (Artículo 26).
- Abandonar en la playa, muebles, carritos, palés, cajas, embalajes, animales muertos. (Artículo 26).
- Depositar animales muertos en los contenedores de basura. (Artículo 26).
- El depósito en los contenedores de basuras de materiales en combustión. (Artículo 26).
- Hacer fuego en la arena, piedras o rocas de la playa. (Artículo 28).
- Realizar moragas en los lugares, fechas u horarios no permitidos o realizarlas sin sujeción al procedimiento establecido para su comunicación. (Artículo 29).
- La reincidencia en tres faltas leves en el plazo de un año.

Serán infracciones muy graves:

- Realizar el mantenimiento de las embarcaciones en la arena de la playa, tales como repostar o cambiar aceites, combustibles, etc. (generando vertidos). (Artículo 17).
- Circular con vehículos no autorizados en la arena de la playa. (Artículo 18).
- El uso de fusil o instrumento de pesca submarina que pueda suponer riesgo para la seguridad de las personas. (Artículo 20).
- La presencia de animales domésticos sueltos en la playa, considerados como potencialmente peligrosos. (Artículo 25).
- El abandono de animales domésticos en la playa, considerados como potencialmente peligrosos. (Artículo 25).
- El vertido y depósito de materias que puedan producir contaminación o riesgo de accidente. (Artículo 26).
- Almacenar productos inflamables o contaminantes en la playa. (Artículo 26).
- Usar bombonas de gas o líquidos inflamables en la playa. (Artículo 28).
- La reincidencia en tres faltas graves en el plazo de un año.

Todo ello sin perjuicio de la tipificación de faltas leves, graves o muy graves por la legislación sectorial cuya vigilancia y sanción corresponda a otras Administraciones.

IMPORTE DE LAS SANCIONES.

Las infracciones leves serán sancionadas con multa desde 100,00 euros hasta 1.000,00 euros.

Las infracciones graves serán sancionadas con multa desde 1.001,00 euros hasta 3.000,00 euros.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa desde 3.001,00 euros hasta 6.000,00 euros.

GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES.

La graduación de las sanciones y la determinación de los criterios de culpabilidad, reincidencia, etc., se regirán por el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Para la graduación de las respectivas sanciones, se valorarán conjuntamente las siguientes circunstancias:

- Grado de intencionalidad.
- Naturaleza de los perjuicios causados.
- Gravedad del daño producido.
- Grado de malicia, participación y beneficio obtenido.
- Irreversibilidad del daño producido.
- Reincidencia.
- Otras circunstancias concurrentes que se estime oportuno considerar como atenuantes o agravantes.

PERSONAS RESPONSABLES.

A los efectos de la presente Ordenanza, tendrán la consideración de responsables de las infracciones previstas en la misma:

Las personas que directamente ejecuten la actividad infractora.

En los casos que las infracciones se realicen en aprovechamientos o concesiones, el responsable será el titular de la misma.

Cuando concurran distintas personas en la autoría de la misma infracción, sin que resulte posible deslindar la participación efectiva de cada una de ellas, o en caso de no poderse determinar claramente la autoría de la infracción, se estará al régimen de responsabilidad establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En caso de que la persona infractora fuera menor de edad, se exigirá la responsabilidad del padre, madre y/o tutor legal, sobre el pago de la sanción pecuniaria correspondiente, así como la reparación de los daños.

En caso de animales, se exigirá la responsabilidad de dueño del animal, sobre el pago de la sanción pecuniaria correspondiente, así como la reparación de los daños, siendo de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Protección, Tenencia y Venta de Animales (omR-9) B.O.P. 22-08-06.

PROCEDIMIENTO.

Las infracciones y sanciones serán tramitadas en el marco del Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto así como de las demás disposiciones legales que le resulten de aplicación.

Para la caducidad del procedimiento, se estará en lo dispuesto con carácter general en la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del Procedimiento Administrativo Común y del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto así como de las demás disposiciones legales que le resulten de aplicación.

PROCEDIMIENTO DE RESARCIMIENTO.

Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario.

También será exigible la indemnización por los daños irreparables y perjuicios causados que podrán ser determinados por el órgano competente, debiendo, en este caso, comunicarse al infractor para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine, y quedando, de no hacerse así, expedita la vía judicial correspondiente.

COMPETENCIA PARA INICIAR, INSTRUIR Y RESOLVER.

El procedimiento sancionador se iniciará siempre de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o por denuncia.

El órgano competente para incoar y resolver el procedimiento será el Alcalde – Presidente del Ayuntamiento de Benalmádena, conforme a lo dispuesto en el artículo 21.1.a de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local o bien por el Concejal Delegado.

PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES.

Plazo de prescripción de las infracciones será de:

3 años para las muy graves.

2 años para las graves.

6 meses para las leves.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

PRESCRIPCIÓN DE LAS SANCIONES.

Plazo de prescripción de las sanciones:

Muy graves	3 años.
Graves	2 años.
Leves	1 año.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

DISPOSICIONES.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Con carácter general, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

En particular,

Se deroga de la Ordenanza Municipal Reguladora de Residuos Urbanos y Limpieza Pública (omR-7), publicada en el boletín oficial de la provincia de Málaga de fecha 03 de marzo de 2003, los artículos 106 y 107.

ENTRADA EN VIGOR.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro de la misma en el «Boletín Oficial de la Provincia», siempre que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.”

En el debate destacan estas intervenciones resumidas y agrupadas:

Interviene el Sr. Obrero Atienza, del Grupo Partido Popular, para justificar su voto en contra diciendo que estamos de acuerdo en que es necesario regular el uso y disfrute de nuestras playas, ya que la falta de Ordenanza ha generado diversos problemas.

Hay determinados artículos en cuya redacción no estamos de acuerdo: el artículo 19 determina que las zonas libres comprendidas entre la parcelas autorizadas como servicio de temporada y la orilla o riera del mar se prohíbe la instalación de parasoles, sombrillas, toallas, etc., esta limitación nos parece excesiva.

El artículo 22 establece que los titulares de las autorizaciones o concesiones dadas en el dominio público marítimo-terrestre tienen la obligación de velar por el cumplimiento de este artículo, prohibiendo dichas actividades en la superficie autorizada concesionada. Señala el Sr. Obrero que los hamaqueros no deben ser en ningún caso los responsables.

El artículo 29 establece respecto a las moragas, que la comunicación se girará por escrito con al menos una semana de antelación, exigiéndose justificante de haber abonado 50.-€ en concepto de garantía. A esto manifiesta el Sr. Concejal que una semana de antelación es demasiado tiempo y no se debe exigir ningún aval. Por otro lado hay una incongruencia respecto al tema de la cocina y los que tienen y no tienen permiso.

El artículo 30 referido a la limpieza en las distintas temporadas. En abril en Benalmádena ya se puede usar la playa y lo que se debe pretender es evitar la estacionalidad.

En definitiva, no es ésta la Ordenanza que hubiésemos querido. En la Comisión se trajo con carácter de urgencia, además el texto no se ha consensuado con ningún tipo de Asociación por lo que entendemos que se debe dejar en Mesa.

La Sra. Vasco Vaca, Concejala de Playas interviene manifestando que el discurso ha sido demagógico. Las playas deben ser un lugar de convivencia durante todo el año.

Respecto a las limitaciones de horario, estas son debidas a las necesidades de limpieza.

Esta herramienta pretende ser una herramienta de trabajo en cualquier momento. El Presidente de la Confederación de Empresarios de Playa, Policía Local, Protección Civil, todos estos han tenido conocimiento de la Ordenanza y han aportado lo que les parecía conveniente, por lo que no es verdad que nadie se ha enterado.

En cuanto a la urgencia, es debido a que nuestra temporada de playa comienza el 1 de marzo.

El Pleno por 13 votos a favor (7, 4 y 1, de los Grupos PSOE, UCB e IULV-CA) y 11 en contra (10 y 1, de los Grupos Partido Popular y BOLI), de los 25 de derecho, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito.

El Sr. Moya Barrionuevo se ausenta de la Sesión siendo las 10.30 horas.

13º.- Preguntas del Grupo Municipal Partido Poular sobre obras en Boulevard Antonio Andrade.-

Dadas cuenta por el Sr. Fortes Ruiz, (R.S. 20.II):

“D. Enrique Moya Barrionuevo como Concejal del Partido Popular de Benalmádena, presento las siguientes preguntas para la próxima sesión plenaria,

Exposición de Motivos:

En relación a las obras del Boulevard Antonio Andrade en Arroyo de la Miel, le presentamos las siguientes

PREGUNTAS:

¿Es cierto que se ha realizado un proyecto modificado de dicha obra posterior a la adjudicación de la misma?

¿Porqué se encargó a una nueva empresa dicho proyecto y cuáles fueron las causas?

¿Se trasladó escrito o notificación a ADIF de dicha modificación?

¿Es cierto que a fecha 8 de febrero dicho proyecto modificado no ha sido aprobado por ADIF?

¿Cuánto se va a retrasar más la terminación de dicha obra que estaba prevista su finalización a final de enero de 2012?

¿Hay cambios significativos en el proyecto? ¿Cuáles?”

Contesta el Delegado de Urbanismo, Sr. Villazón Aramendi, diciendo que la modificación del proyecto ha sido debido a cuestiones técnicas ya que el original contenía deficiencias de tipo técnico. La parte de viviendas iba con un muro de hormigón sin informe geotécnico. Hubo que pilotar para hacer un muro de hormigón y se decidió hacer una escollera. Esta es la razón de la renuncia algunas de sus fuentes así como el cambio de suelo.

El modificado se envió a ADIF y no hubo ningún problema ya que no hubo ningún cambio de estructura. El retraso viene por un problema de filtración en el túnel y esto es por lo que ADIF protesta.

Por otro lado, la obra sigue por lo que no está paralizada.

El Sr. Fortes manifiesta que ha habido cambios en el proyecto. ADIF va a exigir que se cubra con tela asfáltica lo que va a suponer un incremento en el presupuesto. Se ha cometido el error al cambiar algunas especificaciones técnicas y lo difícil va a ser ponerse de acuerdo con ADIF. Todo esto va a suponer un nuevo costo.

14º.- Preguntas del Grupo Municipal Partido Popular sobre obra de Pueblosol.-

Dadas cuenta por el Concejal del Grupo proponente, Sr. Fortes Ruiz, (R.S. 20.II):

“D. Enrique Moya Barrionuevo como Concejal del Partido Popular de Benalmádena, presento las siguientes preguntas para la próxima sesión plenaria,

Exposición de Motivos:

En referencia a las obras de Pueblosol y más concretamente en lo relacionado a las obras de la línea de media tensión desde el centro de transformación existente hasta el nuevo centro de transformación en Pueblosol, es por lo que presentamos las siguientes preguntas

PREGUNTAS:

¿Cuál es la problemática existente?

¿Qué actuaciones se han llevado a cabo?

Entiendo que dicha obra es primordial para la apertura y funcionamiento del Parking y el edificio de Asuntos Sociales ¿Cuándo se prevé poder solventar y efectuar dichas obras y qué tiempo tardará?”

El Concejal Delegado de Urbanismo, Sr. Villazón Aramendi, lee Informe del Ingeniero Industrial Jefe de Servicios Industriales, de fecha 21 de febrero de 2012, que se transcribe:

“A fin de cumplimentar lo solicitado por el Sr. Concejal de Urbanismo, sobre el asunto de referencia, paso a informar lo siguiente:

1.- Con fecha 4 de marzo de 2011, se firma contrato con la empresa instaladota Inmelec (documento adjunto nº 1), a fin de realizar la primera fase del Proyecto de Línea de Media Tensión de Pueblosol. Esta empresa instaladota no finaliza las obras, incumpliendo el contrato suscrito, por lo que se inicia proceso administrativo para resolver dicho contrato (documento adjunto nº 2). En tanto no esté este contrato resuelto, no se puede realizar nueva adjudicación con otra empresa.

Asimismo, la empresa HIPER AUTO, por otra parte, ha rescindido el contrato con la empresa instaladota Inmelec, por el mismo motivo (documento adjunto nº 3).

2.- El Proyecto de la línea de M.T. y centro de seccionamiento está aprobado por la Consejería de Economía, Innovación y ciencia con fecha 25.05.2011 (documento adjunto nº 4).

3.- Con fecha 29 de julio de 2011, se propone la contratación de la segunda fase del mencionado proyecto, estando ya actualmente adjudicada. Asimismo se informa que el fin de esta línea es dotar de suministro eléctrico al edificio de Asuntos Sociales, alumbrado público y fuentes (línea para suministro exclusivo del Ayuntamiento).

4.- Actualmente se han contratado los servicios de redacción del proyecto del centro de transformación, equipo de medida en alta “celda abonado”, y red de baja tensión para suministro al edificio, fuentes y alumbrado municipal, gestión ésta que tiene que ser posterior a la legalización del centro de seccionamiento y su cesión a la compañía distribuidora de electricidad.”

15º.- Preguntas del Grupo Municipal Partido Popular sobre tala de árboles en parque de Urb. Nueva Torrequebrada.-

Dadas cuenta, (R.S. 20.II):

“D. Enrique Moya Barrionuevo como Concejal del Partido Popular de Benalmádena, presento las siguientes preguntas para la próxima sesión plenaria,

Exposición de Motivos:

La tala de unos árboles situados en un pequeño parque en la Urb. Nueva Torrequebrada ha creado malestar entre vecinos de Urb. Atalaya Golf que habían solicitado una poda y corte de unas ramas que afectaban a edificaciones cercanas, por lo que presentamos las siguientes

PREGUNTAS:

¿Cuál ha sido la actuación realizada?

¿Qué informes técnicos se han realizado al respecto para llevar a cabo dicha actuación?”

La Delegada de Medio Ambiente, Sra. Vasco Vaca, lee el Informe remitido del Encargado de Parque y Jardines, con fecha 22 de febrero de 2.012:

“INFORME

Ciertamente esta Sección comenzó a eliminar ejemplares de Tijuana tipu en la zona verde referida. Dicha eliminación de arbolado, concretamente 7 uds. fue ordenada por el abajo firmante.

La eliminación de arbolado está justificada en la alta densidad arbórea en la zona, ya que el marco de plantación (distancia entre árboles) es excesivamente pequeña para el volumen de las especies plantadas.

En la zona verde objeto de este informe existen dos alineaciones: una a base de Tijuana tipu (más cercana a las edificaciones) a un marco de unos 7 m. y otra a base de Jacaranda mimosaeifolia (más cercana al vial) a un marco de unos 7 m. La distancia ente ambas alineaciones en el lado más desfavorable es de unos 4 a 5 metros.

Teniendo en cuenta que estas especies alcanzan diámetros de copa superiores a los 15 metros implica que dichas copas físicamente “no caben” en el espacio útil, lo que desemboca en una competencia innecesaria entre árboles que desemboca en ahilamientos (crecimientos excesivos en un intento de buscar la luz que producen maderas de baja densidad y por tanto susceptibles a fracturas). Por otro lado, las copas aparecen “desvestidas” de follaje dando lugar a un número elevado de ramas muertas con el consiguiente mal aspecto. A ello hay que unir la falta de luz en las especies arbustivas plantas bajo los árboles.

Asimismo, los árboles no llegan a “consolidar” la forma típica de su copa, no siendo posible incluso apreciar las intensas floraciones de estas especies al tener lugar éstas en las partes altas de las copas.

Por último, aparte de lo dicho anteriormente, se observan árboles con malformaciones, concretamente las Jacarandas inclinadas hacia el vial lo que dará lugar en un futuro a ejemplares con riesgo de caída.

A modo de resumen se citan los motivos que han justificado la eliminación de los 7 ejemplares:

- Ahilamientos = madera frágil.
- Madera muerta o desprovista de hojas.
- Deformaciones morfológicas del arbolado.
- Menor e inapreciable floración para viandantes.
- Falta de luz en plantaciones arbustivas bajo los árboles.”

16°.- Preguntas y ruego del Grupo Municipal Partido Popular sobre obras en Rotonda de la Plaza Solymar.-

Dadas cuenta por el Sr. Fortes Ruiz, (R.S. 20.II):

“D. Enrique Moya Barrionuevo como Concejal del Partido Popular de Benalmádena, presento las siguientes preguntas para la próxima sesión plenaria,

Exposición de Motivos:

En relación a la rotonda de la Plaza Solymar cuyo proyecto fue modificado por el actual equipo de gobierno y que presenta en la actualidad un estado lamentable de abandono y deterioro dando una pésima imagen a la entrada de nuestro municipio por la zona de la costa, presentamos las siguientes preguntas y ruego

PREGUNTAS:

- ¿Qué actuación se pretende realizar en la misma?
- ¿Cuál es el proyecto definitivo que se va a acometer?
- ¿Se contempla que se puede girar en la rotonda para acceder al puerto deportivo?

RUEGO:

En el caso de que no acomete las obras proyectadas en un corto plazo de tiempo se tomen las medidas necesarias para acometer los trabajos de adecentamiento y mejora de la misma.”

Toma la palabra el Sr. Lara Martín, Portavoz del Grupo BOLI:

“A este proyecto, tenemos que sugerir, que se realice un concurso de ideas sobre el proyecto de la Rotonda de la Plaza de Solymar, ajuntándonos al presupuesto adjudicado por dicha obra. Concurso enfocado hacia jóvenes arquitectos, que hay muchos en el municipio y muchos que están en desempleo. Proponemos que de los Proyectos presentados se elija el Proyecto ganador, entre los miembros del Ayuntamiento, Asociación de Vecinos de la Zona, Asociación de Comercio y Técnicos Municipales. Al ganador se el premiaria con una pequeña dotación económica, que daríamos trabajo puntualmente, pero trabajo, y sobre todo se elegiría una Rotonda a gusto de todos y que fuese emblemática para el Municipio.”

El Sr. Villazón Aramendi dice que el proyecto es casi igual salvo dos fuentes que se quitan para que entre luz en el vivero de Empresas.

La obras se ha pasado al Plan Qualifica y son ellos que adjudican la obra.

17º.- Preguntas del Grupo Municipal Partido Popular sobre construcción de Inspección Técnica de Vehículos en Residencial Santángelo.-

Dadas cuenta por el Concejal Sr. Fortes Ruiz, (R.S. 20.II):

“D. Enrique Moya Barrionuevo como Concejal del Partido Popular de Benalmádena, presento las siguientes preguntas para la próxima sesión plenaria,

Exposición de Motivos:

En relación a la noticia que hemos leído en medios de comunicación sobre la inmediata construcción de una inspección técnica de vehículos y más concretamente en la zona residencial Santángelo, presentamos las siguientes

PREGUNTAS:

¿El solar que Vds. han decidido poner a disposición de la Junta de Andalucía cumple con las condiciones y requisitos para la actividad a que se destina?

¿Piensan Vds. que dicho lugar es el más idóneo estando situado a la entrada desde la autoría y en una zona Residencial?

¿No es posible estudiar otras ubicaciones?

¿Han tenido Vds. reuniones y explicaciones con los vecinos y han llegado a acuerdos sobre este aspecto?”

Interviene el Sr. Villazón Aramendi, Concejal de Urbanismo, manifestando que respecto a la parcela escogida es porque no hay otra alternativa. Hay que valorar si lo hacemos o no. Entiendo que es un problema para los vecinos y es que llevan varios años tirados sin que nadie les haga caso. Cuando entramos hace 4 años no tenían ni agua. Estos señores han firmado un convenio con Cogilco y el tema de la ITV es la gota que ha colmado el vaso.

El Sr. Fortes Ruiz, del Grupo Partido Popular, manifiesta que su grupo renuncia a la ITV si con eso se fastidia a los vecinos, pero lo que vamos a hacer es luchar para conseguir una parcela en un sitio que no moleste.

En dos años, nosotros estuvimos reunidos casi todos los meses con los vecinos de Santangelo. Cada paso que se daba con esta urbanización costaba muchas reuniones. Lo que ellos quieren es que se resuelven sus problemas.

18º.- Pregunta del Grupo Municipal Partido Popular sobre incremento parados en el Término de Benalmádena.-

Dada cuenta por el Sr. Muriel Martín, (R.S. 20.II):

“D. José Miguel Muriel Martín como Concejal del Partido Popular de Benalmádena, presento la siguiente pregunta para la próxima sesión plenaria,

Exposición de Motivos:

Debido al incremento de parados en el Municipio de Benalmádena

PREGUNTA:

¿Cuáles son las Políticas Económicas que se están llevando a cabo en el Municipio?”

Contesta la Sra. González Pérez, Concejala de Empleo, diciendo que hay un incremento de paro en casi todos los municipios de España.

El primer paso que estamos dando es luchar por no hacer un ERE ya que lo que queremos es la fijeza del empleo en el Ayuntamiento; estamos con el vivero de empresa y también con el proyecto de formación de bolsas de renta básica.

También es cierto que estamos abiertos a sugerencias que puedan disminuir el paro.

El Sr. Lara Martín interviene y pide que, siendo ahora Emabesa la que se va a encargar de la gestión de la basura, no se desprenda el Ayuntamiento de nadie de la plantilla.

19º.- Ruego del Grupo Municipal Partido Popular sobre ratas en varias calles de Benalmádena Pueblo.-

Dado cuenta por el Sr. Muriel Martín, (R.S. 20.II):

“D. José Miguel Muriel Martín como Concejal del Partido Popular de Benalmádena, presento el siguiente ruego para la próxima sesión plenaria,

Exposición de Motivos:

En estas últimas semanas, varios vecinos de Benalmádena Pueblo, me han comunicado que por la Calle Real, la Plaza de España y varias Calles del Pueblo, se han encontrado ratas.

RUEGO:

Por lo que espero tengan en cuenta este hecho y desraticen la zona.”

Contesta la Sra. Florido Flores, Concejala de Sanidad, que si la desratización se hubiese hecho el año pasado no hubiéramos tenido los problemas actuales. Ya se ha actuado el 29 de diciembre.

La Sra. Hernández Rodríguez, Concejala del Partido Popular, contesta que el año pasado hubo problemas con la empresa por lo que no es verdad que no se trabajara.

20°.- Ruego del Grupo Municipal Partido Popular sobre situación de los Jardines del Muro de Benalmádena Pueblo.-

Dado cuenta por el Sr. Muriel Martín, (R.S. 20.II):

“D. José Miguel Muriel Martín como Concejal del Partido Popular de Benalmádena, presento el siguiente ruego para la próxima sesión plenaria,

Exposición de Motivos:

Los Jardines del Muro, la zona más emblemática de Benalmádena Pueblo, presenta un aspecto absolutamente deteriorado y dejado, como jardineras secas, bancos rotos, etc., prestando muy mala imagen de cara al turismo y a la ciudadanía en general.

RUEGO:

Que por favor arreglen el mobiliario urbano de dicha zona y presten atención al cuidado y mantenimiento de esta zona tan emblemática y visitada por todos.”

Contesta la Teniente de Alcalde de Benalmádena Pueblo, Sra. González Pérez, diciendo que hace dos días se visitó el lugar y ya se está plantando jardineras. Hay un Informe Técnico que señala lo plantado en este lugar. Los bancos se van a pintar y se ha visto también el tema de las farolas. Para Semana Santa estará todo mejor.

21°.- Ruego del Grupo Municipal Partido Popular sobre jardinera en Avda. Juan Luis Peralta.-

Dado cuenta por el Sr. Muriel Martín, (R.S. 20.II):

“D. José Miguel Muriel Martín como Concejal del Partido Popular de Benalmádena, presento el siguiente ruego para la próxima sesión plenaria,

Exposición de Motivos:

El pasado pleno les formulé un ruego, sobre la jardinera situada en la Avda. Juan Luis Peralte intersección con la Avda. del Chorrillo. Un mes después su aspecto sigue exactamente igual.

RUEGO:

Por favor limpien y desinfecten esta jardinera que está llena de pulgas.”

La Concejala de Sanidad, Sra. Florido Flores, contesta que antes de ayer se actuó.

22°.- Ruegos y preguntas.-

22.1.- Preguntas escritas del Grupo Partido Popular sobre Bolsa de Profesores del Centro Municipal de Formación Permanente.-

Expuesta por su firmante, Sra. Peña Vera, (R.S. 22.II):

“D^a Yolanda Peña Vera, como Concejala del Grupo Partido Popular, presento las siguientes preguntas para la próxima sesión plenaria.

Exposición de Motivos

Hace pocos días uno de los cursos que se dan en el Centro Municipal de Formación Permanente se ha visto interrumpido durante una semana y media por enfermedad de un profesor. Actualmente no existe bolsa de profesores sustitutos para cubrir estas bajas.

A finales de Febrero del año pasado, se solicitó desde la Delegación de Educación, la actualización de la bolsa de trabajo antigua en algunos casos y la creación de nuevas bolsas para que aumentara el número de aspirantes para posibles sustituciones de los profesores del Centro Municipal de Formación Permanente, y así evitar que el servicio que se presta a los usuarios del Centro se vea interrumpido. Por lo que presentamos las siguientes

PREGUNTAS

- ¿Se está haciendo algo a este respecto para subsanar esta deficiencia?
- ¿Qué ocurriría si en vez de una ausencia de una semana y media, un profesor tuviera que faltar más de un mes por enfermedad más grave?”

Contesta la Delegada de Educación, Sra. Galán Jurado, que hemos estado inmersos en los Tribunales y es por ello que no hemos podido sacar las bolsas. Respecto al profesor de Informática está solucionado.

22.2.- Preguntas escritas del Grupo Partido Popular sobre subvención para la escuela infantil Nuestra Señora de la Luz.-

Expuestas por la Sra. Peña Vera (R.S. 23.II):

“D^a Yolanda Vera Peña, como Concejala del Grupo Partido Popular, presento las siguientes preguntas para la próxima sesión plenaria.

Exposición de Motivos:

En diciembre de 2.009, Enrique Moya, en nombre y representación del Ayuntamiento de Benalmádena, solicitó una subvención de 150.000 euros para la ampliación de la escuela infantil Nuestra Señora de la Luz, a la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía.

En julio de 2.010 se nos concedió esta subvención para la ampliación en dos unidades en dicha escuela infantil. Unos meses más tarde se nos concedió también una subvención de 22.337,33 euros para el equipamiento de dichas unidades.

El plazo máximo para realizar esta ampliación era de dieciocho meses, tiempo que ya ha transcurrido y en la Escuela Infantil Nuestra Señora de la Luz no se ha visto ampliación alguna. Por lo que presentamos las siguientes

PREGUNTAS

- **¿En qué situación se encuentra esta subvención?**
- **¿Es posible que la perdamos por no haber cumplido los tiempos?”**

La Concejala de Educación, Sra. Galán Jurado, dice que la obra actualmente está en licitación y se ha pedido una prórroga y se nos ha concedido.

22.3.- Ruego escrito del Grupo Partido Popular, sobre vallas en CEIP Jacaranda.-

Expuesto con este contenido (R.S. 23.II):

“D^a Yolanda Peña Vera, como Concejala del Partido Popular de Benalmádena, presento el siguiente ruego para la próxima sesión plenaria,

Exposición de Motivos:

Hace ya dos semanas que las vallas del CEIP Jacaranda se encuentran en un estado lamentable, ya que a consecuencia del fuerte viento que hubo varias barras de hierro que sujetan la estructura se rompieron y la valla ha quedado vencida hacia la calle.

Dudamos que si vuelve a hacer un día de mucho viento, las vallas del Centro puedan resistir, y si terminan de caer, los daños que provocarían podrían ser muy graves, no solo en el Colegio, sino que si cae hacia fuera cae en la vía pública.

Los vecinos de la zona nos han transmitido su preocupación por el estado de las vallas y sobre todo porque no han visto en estas dos semanas a ningún operario intentando arreglarlas, aunque sean provisionalmente. Por lo que presentamos el siguiente

RUEGO:

Que los Servicios Operativos arreglen provisionalmente dicha valla, para evitar que ésta se caiga con la llegada de otro fuerte viento, si es que el arreglo definitivo de ésta se va a demorar mucho más.”

La Sra. Galán Jurado, Delegada de Educación, dice que ya se ha firmado para que se arreglen las vallas.

22.4.- Preguntas del Grupo Municipal Partido Popular sobre tala de árboles en parque de Urb. Nueva Torrequebrada.-

Dadas cuenta por la Sra. Hernández Rodríguez, (R.S. 20.II):

“D. Enrique Moya Barrionuevo como Concejala del Partido Popular de Benalmádena, presento las siguientes preguntas para la próxima sesión plenaria,

Exposición de Motivos:

La tala de unos árboles situados en un pequeño parque en la Urb. Nueva Torrequebrada ha creado malestar entre vecinos de Urb. Atalaya Golf que habían solicitado una poda y corte de unas ramas que afectaban a edificaciones cercanas, por lo que presentamos las siguientes

PREGUNTAS:

¿Cuál ha sido la actuación realizada?

¿Qué informes técnicos se han realizado al respecto para llevar a cabo dicha actuación?”

Ya están contestadas en la pregunta nº 15.

22.5.- Ruego en voz de la Sra. Hernández Rodríguez, del Grupo Partido Popular, sobre Residuos.-

Es un Ruego para el Sr. Jiménez Gambero. Una parte importante de la implantación del nuevo Pliego de Recogida de Residuos eran las actuaciones a realizar en los seis primeros meses, en material de inversiones como modificación del sistema Dado que es un asunto muy importante para el Municipio, rogaría que se emitiera un Informe de que en qué nivel de cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Empresa adjudicataria estamos en estos momentos, porque los seis primeros meses esta un tema importante.

22.6.- Ruego en voz de la Sra. Hernández Rodríguez, del Grupo Partido Popular, sobre personal del Centro de Salud de Benalmádena Pueblo.-

En el momento en que se inauguró el Ambulatorio, en Benalmádena Pueblo, hubo unas manifestaciones por parte de la Junta de Andalucía a nivel sanitario, de dos asuntos que nos llamaron mucho la atención. Uno que Benalmádena Pueblo tendría una ambulancia, y a pesar del tiempo transcurrido, eso fue en el mes de julio, de este tema no se ha sabido nada ni se ha visto por aquí ninguna actuación siendo un elemento muy importante para la salud de los benalmadenses, concretamente aquí arriba en el Pueblo.

Por otro lado, se iba a aumentar el número de sanitarios que atendían el mismo. Por ejemplo, en cuanto al Enfermero hay sólo una persona en el Servicio de Enfermería que cuando tiene que salir a la calle deja desasistido el Centro. Cuando nosotros estábamos se solicitó hablando con el Centro de Benalmádena Costa y se estableció un ratio de enfermeros que estaba apoyado a horas por el Enfermero de Benalmádena que subía. Esto ha desaparecido y no sabemos el porque. Estuvimos hablando con el Enfermero hace una semana.

Entonces, por favor, para que se reclame el cumplimiento de las promesas, que no se queden en promesas, tanto el personal sanitario que asista al Centro como la ambulancia.

Contesta la Sra. Florido Flores, Delegada de Sanidad, diciendo que el ATS viene concertado con el de Torrequebrada.

Respecto al tema de la Ambulancia se nos dice desde la Junta que ya es suficiente y no es necesario una Ambulancia siempre.

22.7.- Preguntas escritas de la Sra. Cifrián Guerrero, del Grupo Partido Popular, sobre Ciclos Formativos para desempleados.-

La Sra. Cifrián, antes de formular sus preguntas, ruega máximo decoro a la hora de contestar por respecto a los ciudadanos.

Que dice así (R.S. 23.II):

“D^a Concha Cifrián, como Concejala del Partido Popular de Benalmádena, presento las siguientes preguntas para la próxima sesión plenaria,

Exposición de Motivos:

La crisis y sus consecuencias han hecho mella en nuestra localidad; una merma económica que a su vez se traduce en la pérdida de empleo de nuestros ciudadanos al estimarse en estos momentos, según fuentes del SAE, en cerca de 9.000 los desempleados de Benalmádena.

En estos momentos críticos es importante la puesta en marcha de ciclos formativos con el objeto de mejorar la competitividad de los profesionales benalmadenses que en la actualidad se encuentran inactivos y para aquellos que van a buscar un empleo. Por todo ello, formulo las siguientes

PREGUNTAS:

- 1.- ¿Cuántos cursos se han previsto celebrar?
- 2.- ¿A cuántos ciudadanos van a beneficiar?
- 3.- ¿Qué ayuda se recibe por parte de la Junta y de los Fondos europeos para tales cometidos?
- 4.- ¿Existe alguna otra ayuda externa para el desarrollo de estos cursos y talleres?
- 5.- ¿Cuál es la aportación material y económica por parte del Ayuntamiento para poder desarrollarlos?”

La Concejala Delegada de Empleo, Sra. González Pérez, contesta que se le remitirá por escrito.

22.8.- Preguntas en voz de la Sra. Cifrián Guerrero, del Grupo Partido Popular, sobre ayudas a comerciantes de Avda. de la Constitución.-

En el anterior Pleno, propusimos ayudas para los comerciantes de la Avda. de la Constitución. Mucho de ellos se quejaban de que habían reducido en un 50% sus ventas, por la crisis y las obras que se están realizando.

Insistí en la necesidad de llevar a cabo una serie de ayudas a los comerciantes y propusimos tres: reducción o exención del IBI, reducción de la Basura Industrial y acciones económicas o monetarias.

¿Qué habéis hecho al respecto?

Contesta el Sr. Villazón Aramendi, Concejal de Urbanismo, diciendo que se ha hablado con los más perjudicados.

La parte de terraza se va a hacer sin gasto y por otro lado se va a realizar un descuento en Basura Industrial. Si el mayor beneficiario es el propietario del bloque es éste el que debe hacer un descuento en el alquiler a los comerciantes.

22.9.- Pregunta escrita del Sr. Serrano Carvajal, del Grupo Partido Popular, sobre abandono obras en Avda. del Cosmo.-

Dado cuenta por el que lo suscribe (R.S. 21.II):

“D. José Antonio Serrano Carvajal, como Concejal del Partido Popular de Benalmádena, presento la siguiente pregunta para la próxima sesión plenaria,

Exposición de Motivos:

Ante las numerosas quejas recibidas por los vecinos de Santángelo, por el estado de abandono en el que se encuentra las obras de la Avda. del Cosmo, con la rotonda de Cudeca presentamos las siguientes preguntas:

PREGUNTAS:

¿Desde Junio qué gestiones se han realizado para la terminación de las mismas?”

Contesta el Sr. Villazón que se está intentando recuperar los avales pero es sabido la dificultad que hay para ello.

22.10.- Pregunta escrita del Sr. Serrano Carvajal, del Grupo Partido Popular, sobre refuerzo medidas de seguridad en distintos colegios locales.-

Expuesto por su firmante (R.S. 21.II):

“D. José Antonio Serrano Carvajal, como Concejal del Partido Popular de Benalmádena, presento la siguiente pregunta para la próxima sesión plenaria,

Exposición de Motivos:

Haciéndonos eco de las quejas de los padres en distintos colegios de la localidad para que se refuercen las medidas de seguridad para aminorar la velocidad de los vehículos que circulan en su paso por las entradas de los colegios, presentamos las siguientes preguntas:

PREGUNTAS:

¿Se tiene previsto aumentar la seguridad para aminorar las velocidades en dichos puntos?”

Contesta el Sr. Arroyo García, Concejal Delegado de Seguridad, que no sabe a qué zonas se refiere ya que en los colegios hay presencia policial tanto en la entrada como en la salida.

Contesta el Sr. Concejal que se puede incrementar la señalización.

22.11.- Ruego escrito del Sr. Serrano Carvajal, del Grupo Partido Popular, sobre arreglo asfalto en rotonda del Hospital Care.-

Expuesto por su firmante (R.S. 21.II):

“D. José Antonio Serrano Carvajal, como Concejal del Partido Popular de Benalmádena, presento el siguiente ruego para la próxima sesión plenaria,

Exposición de Motivos:

Debido al mal estado en que se encuentra la calzada a la altura de la rotonda del hospital Care, presentamos el siguiente:

RUEGO:

Se realicen las gestiones oportunas para el arreglo de dicho asfaltado debido a que la calzada se está hundiendo.”

Le contesta el Sr. Arroyo García que se solicitará un Informe.

20.12.- Ruego escrito del Sr. Serrano Carvajal, del Grupo Partido Popular, sobre mal estado asfalto de Calle Acacia.-

Transcrita expone (R.S. 21.II):

“D. José Antonio Serrano Carvajal, como Concejal del Partido Popular de Benalmádena, presento el siguiente ruego para la próxima sesión plenaria,

Exposición de Motivos:

Tras recibir quejas de algunos vecinos de Calle Acacia, sobre el mal estado del asfaltado, presentamos el siguiente

RUEGO:

Se arregle a la mayor brevedad posible dicha zona.”

20.13.- Preguntas escritas del Sr. Serrano Carvajal, del Partido Popular, sobre estado del Carril Bici.-

Leída por el que la firma, expone (R.S. 21.II):

“D. José Antonio Serrano Carvajal, como Concejal del Partido Popular de Benalmádena, presento las siguientes preguntas para la próxima sesión plenaria,

Exposición de Motivos:

Que por usuarios del carril-Bici, nos han informado que en algunos tramos, del mismo se encuentra parte del carril ocupado por tierra y barro y que hace bastante tiempo que no se limpian.

Por otro lado, tras informe de la Jefatura de Policía, donde se recomendaba el rayado de dicho carril a la altura de la rotonda de Marifé de Triana, en el paso de peatones que une las Urbanizaciones de Monte Alto con Veracruz, no se encuentra bien señalizado.

PREGUNTAS:

Se acentúen los trabajos de limpieza del carril-bici, puesto que el estado actual puede ocasionar la caída de usuarios en algunas zonas concretas.

Además en la zona del paso de peatones mencionado anteriormente, se adapte un paso para bicicletas debidamente señalizado.”

Contesta el Sr. Concejal que se ha quitado la pintura.

20.14.- Ruego escrito del Sr. Serrano Carvajal, del Grupo Partido Popular, sobre chalecos anti-balas para Policía Loca.-

Leída por el que la suscribe, dice (R.S. 21.II):

“D. José Antonio Serrano Carvajal, como Concejal del Partido Popular de Benalmádena, presento el siguiente ruego para la próxima sesión plenaria,

Exposición de Motivos:

Habiendo tenido conocimiento de las últimas actuaciones policiales en las que se ha revestido cierta peligrosidad para los agentes actuantes solicitamos:

RUEGO:

Se doten a las unidades de servicio de chalecos anti-balas, adecuados para el servicio diario a los miembros que la policía local que realicen su servicio en la calle.”

Contesta el Sr. Arroyo García, Delegado de Seguridad, que hay ocho chalecos y dentro de nuestras posibilidades se irá mejorando.

20.15.- Ruego escrito del Sr. Serrano Carvajal, del Grupo Partido Popular, sobre Parque Rústico de Casablanca.-

Expuesta por el interesado (R.S. 21.II):

“D. José Antonio Serrano Carvajal, como Concejal del Partido Popular de Benalmádena, presento el siguiente ruego para la próxima sesión plenaria,

Exposición de Motivos:

Con motivo del mal estado en el que se encuentran algunas zonas del Parque Rústico de Casablanca, se ha recibido queja de usuarios de dicha zona en las que nos informan de los impracticables que se encuentra el carril de acceso desde la zona de Torremuelle y teniendo en cuenta que es una zona donde vecinos suelen visitar los fines de semana solicitamos el siguiente:

RUEGO:

Se limpie y habilite el carril para el paso de vehículos hasta la parte donde se encuentra la ermita, ya que es la zona donde se pueden transportar con mayor facilidad los utensilios que utilicen para disfrutar del parque.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las once horas y cuarenta y cinco minutos, de todo lo cual doy fe como Secretario.

LA SECRETARIA ACCIDENTAL,